

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XII

Caracas, viernes 16 de septiembre de 2011

Número 39.759

SUMARIO

Presidencia de la República
Decreto N° 8.413, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a éstas.

Vicepresidencia de la República
CONATEL
Providencia mediante la cual se dicta las Normas Técnicas para el Registro y Bloqueo de Equipos Terminales de Telefonía Móvil Reportados como Presuntamente Robados, Hurtados o Extraviados.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Carlos Rafael Giacopini Martínez, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
ONAPRE
Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gasto Corriente para Gasto de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se mencionan.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se sanciona a Del Sur Banco Universal, C.A., con multa, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil RESCARVEN Medicina Prepagada, S.A., para el ejercicio de los servicios de medicina prepagada e inscribirla bajo el N° 01 en el Registro de Empresas de Medicina Prepagada que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

SENIAT
Providencias mediante las cuales se revocan las autorizaciones para operar como Agentes de Aduanas a las Empresas que en ellas se mencionan, para operar como Agente de Aduana en las operaciones que en ellas se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores
Resoluciones mediante las cuales se declara culminadas las funciones de los ciudadanos y la ciudadana que en ellas se señalan, como liquidadores de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

FOGADE
Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de Almacénadora Federal, C.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Federal.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Teniente Coronel Gustavo Antonio Pérez Sanabria, Jefe de Habilitaduría de la Oficina de Administración de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al Vicealmirante Ricardo Rafael Sanz Ferrer, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica, sin delegación de firma, «Comando Naval de Logística».

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma que en ellas se señalan, y la facultad de firmar las asignaciones y transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado que en ellas se especifica.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Almirante Diego Alfredo Molero Bellavia, Comandante General de la Comandancia General de la Armada Bolivariana. (Se reimprime por error de Imprenta).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros de la Instancia Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se señalan, como Miembros del Comité para la Territorialización de la gestión de este Ministerio; y se designa a la ciudadana Audry Leonor García, Secretaria Ejecutiva de dicho Comité.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
Resolución mediante la cual se ratifica a la ciudadana Olga Aparcedo Daza, en el cargo de Directora General de la Oficina de Administración, adscrita al Despacho de este Ministerio, y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se ratifica al ciudadano Rafael Ramón Betancourt Torres, en el cargo de Director de Protección Integral de este Ministerio.

Instituto de Ferrocarriles del Estado
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oscar José Henríquez Centeno, como Gerente de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Luz del Valle Amario Das Dorez, en su carácter de Directora General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rafael Mieres Campos, en su carácter de Consultor Jurídico (E) de este Ministerio, la competencia para firmar los Finiquitos, así como las demás actuaciones que de ellos se desprendan, correspondientes a los Fideicomisos en los cuales este Ministerio tenga el carácter de Fideicomitente.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Resolución mediante la cual se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), para que proceda a la impresión de ciento veinte mil (120.000) Estampillas en formato de Hojas de Recuerdo, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como de un mil quinientos (1.500) Sobres de Primer Día de Emisión y tres mil (3.000) Tarjetas Postales alusivas al «Año del Oro», las cuales se emitirán según las cantidades y valores que en ella se indican.

Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Providencia mediante la cual se dicta el Plan Institucional de Migración a Software Libre de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), Instituto Autónomo adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
La CASA, S.A.
Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión por Invalidez a la ciudadana Zayda Rojas Hernández.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 74, de fecha 10 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694, de fecha 13 de junio de 2011.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Resolución mediante la cual se revoca el Acto Administrativo que en ella se indica, emanado de este Despacho, el cual designó a la ciudadana Gledys Elizabeth Franco Rodríguez, como Directora de Auditoría Interna de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gledys Elizabeth Franco Rodríguez, como Directora de Auditoría Interna Encargada de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Rojas González, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes, de esta Magistratura.

Ministerio Público
Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Centésima Quincuagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Resolución mediante la cual se amplía la competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales asignada a las Fiscalías que en ella se señalan, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, las cuales también actúan en la jurisdicción del estado Vargas, para que de igual modo, conozcan en materia Contencioso Administrativa.

Resolución mediante la cual se traslada con el cargo a la ciudadana Patricia Josefina Egaña Padilla, quien se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la Dirección de Secretaría General, adscrita a la Vice Fiscalía, a la Fiscalía Nonagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se designa con el carácter de Suplente y Abogado Adjunto a la ciudadana y ciudadano que en ellas se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.413

23 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en conformidad con lo establecido en el artículos 12 y 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° numeral 9 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.009 Extraordinario, de fecha 17 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros,

Dicta

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA QUE RESERVA AL ESTADO LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL ORO, ASI COMO LAS CONEXAS Y AUXILIARES A ESTAS.

Título I Disposiciones Generales Objeto

Artículo 1°. El presente Decreto Ley tiene por objeto regular lo relativo al régimen de las minas y yacimientos de oro, la reserva al Estado de las actividades primarias, conexas y accesorias al aprovechamiento de dicho mineral, y la creación de empresas para su ejercicio, con el propósito de revertir los graves efectos del modelo minero capitalista, caracterizado por la degradación del ambiente, el irrespeto de la ordenación territorial, el atentado a la dignidad y la salud de las mineras mineros y pobladoras pobladores de las comunidades aledañas a las áreas mineras, a través de la auténtica vinculación de la actividad de explotación del oro con la ejecución de políticas públicas que se traduzcan en el vivir bien del pueblo, la protección ambiental y el desarrollo nacional.

Reserva al Estado

Artículo 2°. Se reserva al Estado por razones de conveniencia nacional y carácter estratégico, las actividades primarias y las conexas y auxiliares al aprovechamiento del oro, en la forma y condiciones que se deriven del presente Decreto Ley y demás regulaciones que se dicten al efecto.

A los efectos de este Decreto Ley se entenderán por actividades primarias, la exploración y explotación de minas y yacimientos

de oro, y por actividades conexas y auxiliares, el almacenamiento, tenencia, beneficio, transporte, circulación y comercialización interna y externa del oro, en cuanto coadyuven al ejercicio de las actividades primarias.

Naturaleza jurídica de los yacimientos de oro

Artículo 3°. Los yacimientos de oro existentes en el territorio nacional cualquiera que sea su naturaleza, pertenecen a la República y son bienes del dominio público y atributos de la soberanía territorial del Estado, por lo tanto inalienables, imprescriptibles y carentes de naturaleza comercial por ser recursos naturales no renovables y agotables.

Declaratoria de utilidad pública

Artículo 4°. Se declaran de utilidad pública e interés social los bienes y obras vinculadas con la reserva prevista en el presente Decreto Ley.

Título II

Del ejercicio de las Actividades Reservadas

Del ejercicio de las actividades reservadas

Artículo 5°. Las actividades a las que se refiere el presente Decreto Ley, sólo podrán ser ejercidas:

- Por la República o a través de sus institutos públicos, o empresas de su exclusiva propiedad, o filiales de éstas,
- Por Empresas Mixtas, en las cuales la República o alguna de las empresas señaladas en el literal "a" del presente artículo, tenga control de sus decisiones y mantenga una participación, mayor del cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social.

Aprobación de la asamblea nacional

Artículo 6°. La constitución de las Empresas Mixtas referidas en el artículo anterior, para la realización de las actividades primarias y las condiciones que regirán la realización de las mismas, requerirán la aprobación por Acuerdo de la Asamblea Nacional adoptado con por lo menos la mayoría simple de los diputados, a cuyo efecto el Ejecutivo Nacional, por órgano del ministerio del poder popular con competencia en la materia, deberá informarla de todas las circunstancias pertinentes a dicha constitución y condiciones, incluidas las ventajas especiales previstas a favor de la República.

Régimen jurídico de la empresa mixta

Artículo 7°. Las Empresas Mixtas para la realización de las actividades primarias se regirán por el presente Decreto Ley y, en cada caso particular, por los términos y condiciones aprobados mediante Acuerdo que dicte la Asamblea Nacional, así como por las disposiciones que dicte el Ejecutivo Nacional por órgano del ministerio del poder popular con competencia en la materia. Supletoriamente se aplicarán las normas del Código de Comercio y las demás leyes que les fueran aplicables.

Las personas naturales o jurídicas que se asocien con entes o empresas estatales, en la constitución de empresas mixtas para la realización de actividades primarias a las que se refiere el presente Decreto Ley, no podrán ceder, enajenar o traspasar sus acciones, sin la previa autorización del ministerio del poder popular competente, en materia de minería. En tal caso, el Estado tendrá derecho de preferencia para adquirir dichas acciones.

Delimitación del área de la empresa

Artículo 8°. El ministerio con competencia en la materia, determinará el área total asignada a cada empresa para la realización de actividades primarias, así como, el número de años que durará la misma. En ningún caso la explotación podrá ser asignada a las empresas mixtas por más de veinte (20) años, prorrogables por un máximo de dos (2) períodos de hasta diez (10) años cada uno. Estas prórrogas deben ser solicitadas al ministerio del poder popular con competencia en la materia, dentro del último tercio antes del vencimiento del período para el cual fue otorgado el derecho.

Decreto de transferencia

Artículo 9°. El Ejecutivo Nacional mediante Decreto podrá transferir a las empresas a las que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Ley, el derecho al ejercicio de todas o parte de las actividades aquí reservadas. Asimismo, podrá transferirles la propiedad u otros derechos sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, requeridos para el eficiente ejercicio de tales actividades. El Ejecutivo Nacional podrá abstenerse de otorgar estos derechos, incluso revocarlos, en ejercicio de sus potestades soberanas, cuando así convenga al interés nacional, e igualmente, cuando las referidas empresas no den cumplimiento a sus obligaciones.

No garantía de la existencia del recurso

Artículo 10. La realización de las actividades primarias se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen. En consecuencia, la República no garantiza la existencia del mineral de oro, o que éste sea industrial y económicamente explotable, ni se obliga a saneamiento legal o contractual. Tales circunstancias en todo caso, se considerarán incorporadas y aplicables, aún cuando no se hicieren constar en el instrumento que otorgue el derecho al desarrollo de tales actividades.

Contratos de servicios especiales

Artículo 11. Las empresas que realicen actividades primarias, podrán efectuar las gestiones necesarias para el ejercicio de las actividades que se les hayan transferido y celebrar los correspondientes contratos, todo conforme a las disposiciones de este Decreto Ley u otras que le fueran aplicables.

Título III**Migración a Empresa Mixta de las Concesiones, las Autorizaciones para el ejercicio de la Pequeña Minería y Contratos de Exploración y Explotación de Oro Extinguidos****Proceso de migración**

Artículo 12. El proceso de migración previsto en el presente Decreto Ley, propenderá, facilitará y tendrá como objetivo fundamental, el cambio de las concesiones, autorizaciones para el ejercicio de la pequeña minería y contratos para la exploración y explotación del oro, a un esquema de Empresa Mixta. El ministerio del poder popular con competencia en la materia, hará especial consideración del caso de la pequeña minería, minería artesanal y mancomunidades mineras.

Negociaciones

Artículo 13. El ministerio del poder popular con competencia en la materia, designará una comisión que negociará dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de publicación en Gaceta Oficial del presente Decreto Ley, con los concesionarios, autorizados para el ejercicio de la pequeña minería o los beneficiarios de contratos para la exploración y explotación de oro, la constitución de las Empresas Mixtas.

Extinción de concesiones, autorizaciones para el ejercicio de la pequeña minería y contratos de exploración y explotación del oro

Artículo 14. Las concesiones mineras, autorizaciones para el ejercicio de la pequeña minería y los contratos para la exploración y explotación de oro existentes, que no hayan sido extinguidos por acuerdo entre las partes, a los efectos de la migración, quedarán extinguidas de pleno derecho, al término de noventa (90) días continuos contados desde la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto Ley.

Extinguidas las concesiones, las autorizaciones para el ejercicio de la pequeña minería y los contratos de exploración y explotación de oro, el ministerio del poder popular competente, podrá dictar las medidas necesarias a fin de garantizar la continuidad de las actividades mineras que estime convenientes.

Control de las operaciones

Artículo 15. Al término de los noventa (90) días continuos siguientes de la publicación en Gaceta Oficial del presente Decreto Ley, el ministerio del poder popular con competencia en la materia o la empresa que éste designe, tomará posesión de los bienes y control de las operaciones relativas a las actividades reservadas, de conformidad con el cronograma que se establezca al efecto.

El ministerio del poder popular con competencia en la materia, asumirá las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades objeto del presente Decreto Ley. A tales efectos podrá solicitar el apoyo de cualquier órgano o ente del Estado.

Corresponde a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la materia, colaborar en la entrega pacífica y ordenada de las operaciones, instalaciones, documentación, bienes y equipos afectos a las actividades a las que se refiere el presente Decreto Ley, so pena de la aplicación de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponder, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Valoración de los bienes

Artículo 16. Los bienes vinculados con las concesiones, las autorizaciones para el ejercicio de la pequeña minería y los contratos para la exploración y explotación de oro extinguidos en virtud de lo establecido en el presente Decreto Ley, pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas.

El porcentaje de las inversiones no amortizadas del concesionario o los beneficiarios de contratos para la exploración y explotación de oro, sobre los bienes cuya propiedad se transfiere a la República, como consecuencia de la extinción prevista en el presente Decreto Ley, serán indemnizadas según su valor en libro, siempre que dichas inversiones hayan sido debidamente notificadas al órgano o ente competente, en el marco del plan de explotación de la concesión o los contratos para la exploración y explotación de oro.

En el caso de las autorizaciones para el ejercicio de la pequeña minería existentes, el ministerio del poder popular con competencia en la materia, podrá adoptar medidas especiales a los fines de la compensación de sus titulares.

Medidas para garantizar la continuidad de las actividades

Artículo 17. El ministerio del poder popular competente, tomará las medidas necesarias para garantizar la continuidad

de las actividades objeto del presente Decreto Ley, a cuyos fines los órganos y entes de la Administración Pública prestarán la colaboración en la forma exigida en la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Título IV Regalía y Ventajas Especiales

Regalía minera de oro

Artículo 18. De las cantidades de oro extraídas de cualquier mina o yacimiento, el Estado tiene derecho a una participación de trece por ciento (13%) como regalía, cuyos parámetros serán establecidos por el Ejecutivo Nacional.

El Ejecutivo Nacional, por órgano de ministerio del poder popular con competencia en la materia, podrá rebajar la regalía hasta un límite del tres por ciento (3%) a las empresas mixtas vinculadas a proyectos mineros de interés social, con la participación de comunidades indígenas, pequeños mineros y mineras, mineros y mineras artesanales agrupados en cooperativas o empresas de propiedad social comunal.

Forma de pago de la regalía

Artículo 19. La Regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional en especie o en dinero, total o parcialmente. Mientras no lo exigiere de otra manera, se entenderá que opta por recibirla totalmente en dinero.

Cuando el Ejecutivo Nacional decida recibir la regalía en especie, podrá utilizar para los efectos de beneficio, transporte y almacenamiento, los servicios de la empresa que designe a tal efecto, la cual deberá prestarlos hasta el lugar indicado, y recibirá el precio que se convenga por tales servicios. A falta de acuerdo, el precio será fijado por el ministerio del poder popular con competencia en la materia.

Si se decide recibir la Regalía en dinero, la empresa que desarrolle las actividades primarias, deberá pagar el precio de las cantidades correspondientes, que serán medidas donde determine las normas técnicas que se dicten al efecto, a valor de mercado o valor convenido o en defecto de ambos a un valor fiscal fijado por el liquidador. A tal efecto el ministerio del poder popular con competencia en la materia, a través de la Superintendencia Nacional del Oro, liquidará la planilla correspondiente, la cual deberá ser pagada al Fisco Nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Ventajas especiales

Artículo 20. El ministerio del poder popular con competencia en la materia, establecerá al momento de otorgar derechos mineros a las empresas para realizar actividades primarias, la alícuota correspondiente a las ventajas especiales.

Los ingresos que se perciban por este concepto, podrán destinarse al financiamiento de planes y proyectos de recuperación de las áreas de explotación del oro, al desarrollo social de las comunidades donde tiene lugar dicha explotación, incluidas las comunidades mineras e indígenas, educación, salud y demás aspectos necesarios para fomentar el buen vivir del pueblo.

Venta del oro

Artículo 21. Todo el oro que se obtenga como consecuencia de cualquier actividad minera en el territorio nacional, será de obligatoria venta y entrega a la República Bolivariana de Venezuela, a través del ministerio del poder popular competente, o del ente o entes que éste designe.

La República o los entes públicos designados al efecto ejercerán el monopolio de la comercialización del oro, en los términos que establezcan las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional al respecto.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Decreto Ley, la comercialización de las joyas de oro de uso personal.

Título V Limitaciones Legales a la Propiedad

Servidumbres, ocupación temporal y expropiación

Artículo 22. Las empresas que realicen actividades primarias, podrán solicitar la constitución de servidumbres, la ocupación temporal y la expropiación de bienes, para la realización de sus objetivos.

Servidumbres

Artículo 23. Las servidumbres que deban constituirse sobre terrenos de propiedad privada, podrán convenirse con los propietarios de los mismos. De no lograrse el avenimiento, las empresas que realicen actividades primarias, podrán dirigirse al ministerio del poder popular con competencia en la materia, a los fines de que el mismo decida sobre las modalidades en que deben operar las servidumbres, al cual le corresponderá autorizar el comienzo de los trabajos, una vez obtenidos los permisos ambientales destinados al resguardo ecológico.

Ocupación temporal y expropiación

Artículo 24. Solicitada la ocupación temporal por la empresa que realice actividades primarias, el ministerio del poder popular con competencia en materia de minería, estudiará la solicitud, y en el caso de que la misma sea necesaria para preservar la continuidad de las actividades objeto de la reserva establecida en el presente Decreto Ley, y mantener su control, podrá acordarla. Al efecto, la medida que se dicte sobre los bienes objeto de la solicitud, tendrá una duración de seis (06) meses, renovables por seis (06) meses más, sin necesidad de que medie el proceso de expropiación por causa de utilidad pública o interés social que, en todo caso, se ventilará con la modalidad prevista en la Ley de la materia.

Fiscalización técnica

Artículo 25. El ministerio del poder popular con competencia en la materia, ejercerá la planificación, promoción, formulación de políticas públicas en el sector, regulación, administración, seguimiento y fiscalización técnica de las actividades mineras, lo cual comprende lo relativo al desarrollo, conservación, aprovechamiento y control de dichos recursos auríferos, así como el estudio de mercado, análisis, fijación de precios y el régimen de la inversión nacional y extranjera en el sector. En tal sentido, dicho ministerio es el órgano nacional competente en todo lo relacionado a la administración del oro y en consecuencia tiene la facultad de ingresar a las áreas e inspeccionar las actividades y trabajos inherentes a los mismos.

Fiscalización de ingresos públicos por las actividades mineras

Artículo 26. Se crea la Superintendencia de Fiscalización del Oro, como servicio desconcentrado, adscrito al ministerio del poder popular con competencia en materia de finanzas, a los fines de fiscalizar, liquidar y recaudar la regalía y las ventajas especiales establecidas en el presente Decreto Ley.

La organización, estructura y funcionamiento de la Superintendencia de Fiscalización del Oro se determinará, mediante el reglamento orgánico del ministerio respectivo.

Oro como mineral estratégico y zonas de seguridad

Artículo 27. Se declara el mineral de oro y a las áreas mineras auríferas, como estratégicos para la Nación, a los fines de la declaratoria de zonas de seguridad a las que se refiere la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. En consecuencia, corresponderá a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

- 1) Mantener las condiciones de seguridad y de orden interno en las áreas sujetas al desarrollo de la actividad de exploración y explotación del oro,
- 2) Cooperar con las autoridades competentes en la materia, para la fiscalización y control de la actividad minera.
- 3) Desarrollar planes y programas de formación y fomento de la seguridad para resguardar las actividades de exploración y explotación en áreas mineras auríferas.
- 4) Combatir los ilícitos que se cometan en contra del ambiente y los intereses del Estado, en las áreas donde se desarrollen actividades mineras de oro.
- 5) Participar activamente en la atención y desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas que hagan vida en las zonas mineras.
- 6) Colaborar con las autoridades civiles en el mantenimiento de la paz, tranquilidad y orden público.
- 7) Enfrentar las amenazas que atenten contra la soberanía e independencia de la Patria, así como aquellas amenazas al desarrollo de la actividad minera.
- 8) Proporcionar el apoyo logístico y de seguridad a la Superintendencia de Fiscalización del Oro, en el ejercicio de sus competencias.

Minerales diferentes a los autorizados

Artículo 28. En los casos en que las Empresas autorizadas para el ejercicio de las actividades primarias previstas en el presente Decreto Ley, encuentren minerales diferentes a los autorizados, están en la obligación de comunicarlo inmediatamente al ministerio del poder popular con competencia en la materia, el cual de ser procedente, podrá disponer de los mismos para su aprovechamiento, conforme a las modalidades previstas en la Ley de Minas.

Respeto al ambiente

Artículo 29. Las empresas autorizadas para el ejercicio de las actividades previstas en el presente Decreto Ley, las realizarán empleando las mejores prácticas científicas y tecnológicas, procurando la óptima recuperación o extracción racional del recurso aurífero, respetando la conservación ambiental y la ordenación del territorio.

Exención

Artículo 30. Los actos, negocios y acuerdos que se realicen o suscriban a los efectos de la reserva a que se refiere el presente Decreto Ley, así como las cesiones, transferencias de bienes y cualesquiera otras operaciones que generen enriquecimiento o supongan la enajenación, transmisión o venta de bienes destinados a conformar el patrimonio de empresas del Estado, estarán exentos del pago de impuestos, tasas, contribuciones especiales o cualquier otra obligación tributaria.

Título VI Infracciones y Delitos

Infracciones administrativas

Artículo 31. Será sancionado con multa de Cuatrocientas Unidades Tributarias (400 UT) a Mil Unidades Tributarias (1.000 UT), quienes:

1. No se inscriban en los registros que establezca el ministerio competente, como propietario o poseedor de ciertas clases de bienes.
2. No colaboren con las fiscalizaciones que instruya el ministerio competente.
3. Presenten al ministerio competente informaciones falsas, fuera de plazo o imprecisas.

Las sanciones previstas en esta Ley, serán impuestas mediante resolución del ministerio con competencia en materia de minería, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Ejercicio ilegal de las actividades

Artículo 32. Toda persona natural o los socios y directores de las personas jurídicas, que por sí o por interpuesta persona, realice las actividades primarias, conexas o auxiliares, sin cumplir con las formalidades a las que se refiere el presente Decreto Ley, será penada con prisión de seis meses (06) a seis (06) años

Título VII Disposiciones Finales

Coordinación

Artículo 33. El Ejecutivo Nacional, por órgano del ministerio del poder popular competente, coordinará con las demás ramas del Poder Público, las medidas y acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto Ley.

Jurisdicción venezolana

Artículo 34. Todos los hechos y actividades objeto de la normativa contenida en el presente Decreto Ley, se regirán por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, y las controversias que de los mismos deriven, estarán de manera exclusiva y excluyente sometidas a la jurisdicción de sus tribunales, en la forma prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Régimen financiero

Artículo 35. Las empresas a las que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Ley, se entenderán incluidas en la excepción contenida en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Régimen de aplicación

Artículo 36. Las disposiciones del presente Decreto Ley son de orden público, y se aplicarán con preferencia a cualquier otra del mismo rango.

En todo lo no previsto en el presente Decreto Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Minas y su reglamento.

Derogatoria

Artículo 37. Se derogan todas las normas que colidan con lo dispuesto en el presente Decreto Ley.



Entrada en vigencia

Artículo 38. El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, salvo por lo que respecta a la Regalía, que entrará en vigencia al término de sesenta días (60) continuos, de dicha publicación.

Título VIII
Disposiciones Transitorias

Permisos ambientales

Primera. Los permisos ambientales otorgados a proyectos mineros que se encuentren en ejecución para el momento de la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, permanecerán vigentes y se entenderán transferidos a las empresas a las cuales se le asigne la continuidad de la ejecución de dichos proyectos, siempre y cuando no se modifique de manera sustancial el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales esos permisos fueron otorgados.

Solicitudes en curso

Segunda. Las solicitudes de concesiones y de autorización para el ejercicio de la pequeña minería, que se encuentren en curso para el momento de entrada en vigencia del presente Decreto Ley, se dejarán sin efecto por decaimiento en su objeto.

Continuidad de la relación laboral y garantía de pago de los beneficios laborales

Tercera. Los trabajadores que presten servicios a personas naturales o jurídicas titulares de concesiones, autorizaciones para el ejercicio de la pequeña minería o a beneficiarios de los contratos para la exploración y explotación del oro, extinguidos de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Ley, que migren a Empresas Mixtas, mantendrán su continuidad laboral en éstas, garantizándose plenamente el disfrute de sus condiciones y beneficios laborales.

En caso de que el patrono de los trabajadores no migre a la modalidad de Empresa Mixta, el Estado a través del ministerio del poder popular con competencia en la materia minera, garantizará a dichos trabajadores, el pago de sus prestaciones sociales y procurará que sean absorbidos por alguna Empresa Mixta. En caso de que algún órgano o ente del Estado, pague por cuenta del patrono obligado, se subrogará en los derechos y acciones del trabajador afectado.

Ejercicio de actividades conexas o auxiliares

Cuarta. Hasta que el ministerio con competencia en materia de minería dicte la resolución correspondiente, quienes realicen las actividades conexas o auxiliares, salvo la referida a la comercialización nacional e internacional del oro, quedarán habilitadas para seguir ejerciendo dichas actividades.

Habilitación temporal

Quinta. Las empresas del Estado que hasta la publicación en Gaceta Oficial del presente Decreto Ley, sean titulares de asignaciones directas o derechos mineros vinculados con el mineral de oro, quedarán habilitadas para seguir realizando dichas actividades, en las mismas áreas correspondientes a los títulos extinguidos, hasta tanto el ministerio del poder popular con competencia en la materia las modifique.

Registro Público

Sexta. Las oficinas de registro público inmobiliario correspondientes, deberán dejar constancia de la extinción de

las concesiones o de cualquier otro título o derecho minero, estampando la respectiva nota marginal, de oficio o a solicitud del ministerio del poder popular con competencia en la materia minera.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDÓ ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDÓ JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
201° y 152°

Nº 1.869

Fecha: 31 de agosto de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Visto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Visto que la seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado y su defensa es responsabilidad de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional.

Visto que uno de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es defender los intereses de los usuarios, asegurando su derecho al acceso a los servicios de telecomunicaciones, en adecuadas condiciones de calidad y salvaguardar, en la prestación de estos, la vigencia de los derechos constitucionales.

Visto que de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es competencia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ofrecer adecuada y oportuna protección a los usuarios y operadores, cuando ello sea necesario.

Visto que la tecnología GSM (Global System for Mobile Communications) permite a los usuarios la portabilidad de los equipos terminales en las distintas redes de telefonía móvil.

Visto que se han suscitado situaciones vinculadas al robo y hurto de equipos terminales de telefonía móvil, tendientes a perturbar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, así como facilitar la comisión de hechos punibles.

Visto que es necesario establecer mecanismos de reporte y control de equipos terminales de telefonía móvil que son objeto de robo, hurto o extravío, a los fines de evitar su activación en las redes de telefonía móvil que operan en el territorio nacional.

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 322 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el numeral 28 del artículo 156 eiusdem, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el numeral 13 del artículo 44, eiusdem, resuelve dictar:

la siguiente,

NORMA TÉCNICA PARA EL REGISTRO Y BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES DE TELEFONÍA MÓVIL REPORTADOS COMO PRESUNTAMENTE ROBADOS, HURTADOS O EXTRAVIADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto ordenar la creación del registro de equipos terminales de telefonía móvil e implementación de un sistema automatizado de captura de Identificador Internacional del Equipo Móvil, así como la creación, administración e intercambio de la lista de equipos terminales de telefonía móvil presuntamente robados, hurtados y extraviados; y los mecanismos necesarios para el bloqueo y desbloqueo de tales equipos.

Artículo 2. Abreviaturas y acrónimos

A los fines de la presente Providencia Administrativa, se utilizarán las abreviaturas y acrónimos en idioma Inglés, reconocidos en el vocabulario técnico de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). A tal efecto, se establecen los siguientes acrónimos:

1. **EIR:** Equipment Identity Register / Registro de Identidad de Equipo.
2. **IMEI:** International Mobile Equipment Identity / Identificador Internacional del Equipo Móvil.
3. **SIM:** Subscriber Identity Module / Módulo de Identificación del Suscriptor.

Artículo 3. Definiciones

A los fines de la presente Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Abonado:** usuario a quien un operador le presta servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato de servicio celebrado por ambas partes.
2. **Identificador Internacional del Equipo Móvil (IMEI):** es un número único que es asignado a cada equipo terminal de telefonía móvil y es implementado por el fabricante del equipo.
3. **Lista de equipos bloqueados:** conjunto de registros de IMEI de los equipos presuntamente robados, extraviados y hurtados contenidos en un EIR que identifica a los equipos terminales de telefonía móvil a los que se les impide conectarse a la red.
4. **Módulo de Identificación del Suscriptor (tarjeta SIM):** dispositivo electrónico con información de una línea del servicio de telefonía móvil.
5. **Registro de Identidad de Equipo (EIR):** base de datos en la cual se registra el estado de activación de los equipos terminales de telefonía móvil.
6. **Servicio de Telefonía Móvil:** servicio de telecomunicaciones que haciendo uso del recurso limitado de numeración y espectro radioeléctrico, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra, mediante estaciones base o estaciones ubicadas en el espacio, que se comunican con equipos terminales de telefonía móvil, públicos o no.
7. **Usuario:** natural o jurídica que hace uso de un servicio de telecomunicaciones y es sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normas aplicables.
8. **Operador:** Persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.

Artículo 4. Conservación de los Datos

Los datos del Registro y de la Lista de equipos bloqueados establecidos en la presente Providencia Administrativa, deberán estar a disposición de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones cuando ésta lo solicite, así como también de los órganos de seguridad del Estado que tengan atribuidas facultades de investigación o instrucción, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley. A tal efecto, la conservación de los mismos deberá mantenerse al menos durante tres (3) años.

La información a suministrar tendrá como mínimo, los siguientes campos:

1. Nombre y apellido o razón social del abonado del equipo terminal de telefonía móvil.
2. Número de Cédula de Identidad, pasaporte o RIF del abonado.
3. Domicilio del abonado.
4. IMEI.
5. Número telefónico asociado al IMEI
6. Información sobre el lugar y hora en que se produjo o tuvo conocimiento del presunto robo, hurto o extravío.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LOS EQUIPOS TERMINALES

Artículo 5. Registro de equipos terminales de telefonía móvil

Los operadores del servicio de telefonía móvil deberán crear y mantener un registro actualizado del IMEI de los equipos terminales de telefonía móvil utilizados por sus abonados, aún cuando los mismos no sean comercializados por sus centros de atención al cliente y agentes autorizados.

Independientemente de los mecanismos establecidos por el operador, éste es el único responsable de la creación, mantenimiento y actualización del Registro de IMEI de los equipos terminales de telefonía móvil, no pudiendo bajo ninguna circunstancia ser atribuida esta obligación al usuario.

Artículo 6. Prohibición de activación

En ningún caso, los operadores del servicio de telefonía móvil podrán activar el servicio en equipos terminales de telefonía móvil cuyos IMEI estén incluidos en la lista de equipos bloqueados definida en el artículo 8 de la presente Providencia Administrativa. Asimismo, éstos deberán informar al interesado las razones por las cuales el equipo no será activado.

Artículo 7. Sistema automatizado de captura de IMEI

Los operadores del servicio de telefonía móvil deberán implementar un sistema automatizado de captura de IMEI de los equipos terminales de telefonía móvil que se encuentran activos en su red, para garantizar el bloqueo de los mismos. A tales efectos, bajo ninguna circunstancia dicha implementación estará condicionada al suministro del IMEI por parte del abonado.

CAPÍTULO III

DE LA LISTA DE EQUIPOS BLOQUEADOS

Artículo 8. Lista de equipos bloqueados

Los operadores del servicio de telefonía móvil deberán implementar en su EIR, una lista de equipos bloqueados conformada por el IMEI de los equipos terminales de telefonía móvil que hayan sido reportados como presuntamente robados, hurtados o extraviados.

Artículo 9. Formato y contenido de la lista de equipos bloqueados

El formato, contenido y mecanismo de intercambio de la información correspondiente a la lista de equipos bloqueados, será establecido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 10. Actualización de la lista de equipos bloqueados

Los operadores del servicio de telefonía móvil deberán incorporar, al momento de recibir el reporte del presunto robo, hurto o extravío de un equipo terminal de telefonía móvil activo en su red, el IMEI correspondiente en la lista de equipos bloqueados, a los efectos de que el mismo sea inhabilitado de forma inmediata en la red del operador que recibe el reporte por parte de su abonado, y dentro de las doce (12) horas siguientes en el resto de los operadores del servicio de telefonía móvil.

Artículo 11. Intercambio de la lista de equipos bloqueados

Los operadores del servicio de telefonía móvil deberán intercambiar las listas de equipos bloqueados, de forma automatizada, a las 3:00 a.m. y 3:00 p.m. diariamente.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 12. Reporte

Los usuarios deberán reportar, a la brevedad posible, el presunto robo, hurto o extravío de equipos terminales de telefonía móvil al operador del servicio de telefonía móvil al cual se encuentra suscrito, a los fines de iniciar el procedimiento de bloqueo del IMEI asociado al equipo terminal, establecido en este capítulo, sin perjuicio de las acciones que pueda intentar el usuario afectado, ante los órganos competentes.

Dicho reporte podrá realizarse a través de los centros de atención telefónica, oficinas de atención al cliente, portales en Internet y sistemas de respuesta de voz Interactiva, dispuestos por el operador del servicio de telefonía móvil, sin perjuicio de la implementación de mecanismos adicionales. En todo caso el operador del servicio de telefonía móvil deberá garantizar que el reporte pueda formularse las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por al menos dos (2) medios de los mecanismos que disponen o que se implementen.

Artículo 13. Verificación de identidad del abonado

Los operadores del servicio de telefonía móvil, al momento de recibir el reporte a que hace referencia el artículo anterior, sólo podrán solicitar al usuario los datos de identificación necesarios, a los fines de determinar su condición de abonado. Requiriéndole al mismo adicionalmente información sobre el lugar y hora en que se produjo o tuvo conocimiento del presunto robo, hurto o extravío.

Artículo 14. Registro del reporte

Determinada la condición de abonado a que hace referencia el artículo anterior, los operadores del servicio de telefonía móvil deberán generar el registro del reporte correspondiente, a los fines de iniciar el procedimiento de bloqueo.

Artículo 15. Bloqueo

Realizado el registro previsto en el artículo anterior, el operador del servicio de telefonía móvil procederá a la inclusión del IMEI identificado en la lista de equipos bloqueados, a efecto de inhabilitar

el equipo terminal de telefonía móvil presuntamente robado, hurtado o extraviado, de forma inmediata en su red, debiendo intercambiar la referida lista con el resto de los operadores de telefonía móvil que operan en el territorio nacional, quienes estarán en la obligación de bloquear dicho equipo de manera expedita.

En ningún caso, el bloqueo del equipo terminal de telefonía móvil implicará la pérdida de la titularidad de la línea.

Artículo 16. Desbloqueo

Los abonados del servicio de telefonía móvil podrán solicitar el desbloqueo de un equipo terminal previamente bloqueado, debiendo el operador de telefonía móvil realizar, de manera expedita, la correspondiente supresión del IMEI de la lista de equipos bloqueados, siempre y cuando la solicitud de desbloqueo provenga del mismo abonado que generó el bloqueo previo.

En cualquier caso distinto al especificado en el párrafo anterior, los abonados deberán demostrar la propiedad del equipo terminal de telefonía móvil, a los fines de proceder al desbloqueo del mismo mediante la supresión del IMEI de la lista de equipos bloqueados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los operadores del servicio de telefonía móvil dispondrán de un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, para implementar el sistema automatizado de captura de IMEI a que se hace referencia en el artículo 7 de la misma.

Segunda.

Los operadores del servicio de telefonía móvil deberán implementar en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, a partir de la publicación de la presente normativa, los mecanismos para la recepción de la denuncia de los equipos presuntamente robados, hurtados o extraviados, establecidos en el artículo 12 de la presente Providencia Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones cuando lo estime pertinente establecerá los mecanismos y procedimientos adicionales para el bloqueo y desbloqueo de equipos terminales de telefonía móvil que hayan sido reportados como presuntamente robados, hurtados o extraviados, así como las formas de inclusión, eliminación y actualización de IMEI en la lista de equipos bloqueados, los cuales podrán ser calificados como reservados a los operadores.

Segunda.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Pedro Rolando Maldonado Marín
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto N° 2.591 del 28 de julio de 2010, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479, de fecha 3 agosto de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Caracas, 15 de Septiembre de 2011

201°, 152° y 12°

N° 042-11

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 8.228 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011, en concordancia con los artículos 48 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano CARLOS RAFAEL GIACOPINI MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.432.158, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, designado mediante el Decreto N° 8.444, de fecha 6 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.751, de la misma fecha, la atribución y firma de los siguientes actos y documentos:

1. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
2. La firma de los contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.

3. La firma de los convenios a suscribirse entre la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación y los organismos del Estado.
4. La firma de contratos de trabajo y contratos de Honorarios Profesionales, que tengan por objeto la prestación de servicios a la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación. Asimismo, la facultad de rescindir los contratos de personal y de Honorarios Profesionales, previo cumplimiento de la normativa legal.
5. Los movimientos de Personal, permisos, conformación de horas extras de trabajo, otorgar jubilaciones reglamentarias y suspenderlas, según corresponda y de conformidad con la Ley.
6. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos establecidos para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las firmas y atribuciones conferidas.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Ministra, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTO: Según corresponda al funcionario delegatario, procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuera el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

SEXTO: Igualmente se designa al funcionario objeto de la presente delegación, Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación", código 00020, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

SÉPTIMO: Se revoca la Resolución N° 031-11, de fecha 27 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 de igual fecha.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 85 Caracas, 15 de Septiembre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital y entre gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 567.150,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de Septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia:	Bs.	567.150,00
Proyecto:	370027000	"Inspección, Seguimiento, Control y Evaluación de la Gestión Pública"
		567.150,00
De la		
Acción Específica	370027001	"Inspeccionar y Evaluar Obras de Infraestructura"
		250.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"
		- Recursos Ordinarios
		250.000,00
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"
		250.000,00
Acción Específica	370027002	"Inspeccionar y Evaluar Planes Agroalimentarios"
		250.000,00

Partida:	4.04	"Activos Reales"	259.000,00
		- Recursos Ordinarios	-----
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	250.000,00
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	2.700,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	6.300,00
Acción Específica	370027003	"Inspeccionar y Evaluar Planes Energéticos"	5.400,00

Partida:	4.04	"Activos Reales"	5.400,00
		- Recursos Ordinarios	-----
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	2.700,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	2.700,00
Acción Específica	370027004	"Diseñar e Implementar Indicadores de Seguimiento y Control, para Obras de Infraestructura Agroalimentarias y Energéticas"	52.750,00

Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	44.300,00
		- Recursos Ordinarios	-----
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	44.300,00

Partida:	4.04	"Activos Reales"	8.450,00
		- Recursos Ordinarios	-----
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	8.450,00

A las			
Acción Específica	370027001	"Inspeccionar y Evaluar Obras de Infraestructura"	10.700,00

Partida:	4.04	"Activos Reales"	10.700,00
		- Recursos Ordinarios	-----
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	07.99.00	"Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	10.700,00

Acción Específica	370027004	"Diseñar e Implementar Indicadores de Seguimiento y Control, para Obras de Infraestructura Agroalimentarias y Energéticas"	556.450,00

Partida:	4.04	"Activos Reales"	556.450,00
		- Recursos Ordinarios	-----

Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	de	8.000,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	"	548.450,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto-Número: 86 Caracas, 15 de Septiembre de 2011 -201* y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SEISCIENTOS DOS BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 602,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de septiembre de 2011, de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Bs.	602,00
Del Proyecto:	060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	602,00
Acción Específica:	060013006 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro"	602,00
De la Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	602,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00 "Relaciones sociales"	602,00
A la: Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios	602,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	Bs. 602,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
01-01-2011

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 12.11

FECHA: 31 AGO 2011

I. ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (hoy Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) de sancionar a los bancos comerciales y universales (actualmente Bancos universales públicos y privados del país) que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

El artículo 5 *eiusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), mediante Resolución conjunta con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

Ahora bien, la Resolución conjunta N° 2992 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras S/N, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011, en su artículo 3 fijó para el mes de febrero un veinte por ciento (20%), para marzo y abril un veintún por ciento (21%), mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veinticuatro por ciento (24%), julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre veintidós por ciento (25%) y finalmente veinticuatro por ciento (24%) para el mes de diciembre, los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los bancos universales públicos y privados del país, deberán destinar mensualmente al financiamiento del Sector Agrario en el ejercicio fiscal 2011, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco universal público y privado como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de diciembre de 2010.

Este Organismo detectó que Del Sur Banco Universal, C.A., presuntamente no cumplió con los porcentajes para los meses de febrero, marzo y abril del presente año, establecidos en el precitado artículo 3 de la aludida Resolución, tal como se muestra a continuación:

Del Sur Banco Universal, C.A.
Control Distribución Porcentual de la Cartera Agrícola 2011

Mes	Cartera Requerida	Porcentaje de Cumplimiento establecido	Cartera Mantenido	Porcentaje mantenido a la fecha	Déficit
Febrero	232.712	20%	169.412	14,56%	-63.300
Marzo	244.347	21%	159.532	13,71%	-84.815
Abril	244.347	21%	173.388	14,90%	-70.959

Esta Superintendencia considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, conforme con lo previsto en los artículos 189 y 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, inició en fecha 17 de junio de 2011 un Procedimiento Administrativo sancionatorio a Del Sur Banco Universal, C.A., el cual le fue notificado mediante oficio distinguido con el N° SIB-DSB-CJ-PA-17288 de esa misma fecha, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del respectivo Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo, más ocho (8) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Bancaria expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II. ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Guido F. Mejía Arellano actuando en su carácter de Consultor Jurídico de Del Sur Banco Universal, C.A., en fecha 12 de julio de 2011 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente: (...) *desde un punto de vista objetivo, puede establecerse, que durante el período en análisis dejaron de cubrirse en sus porcentajes mínimos fijados, las cuotas porcentuales establecidas en la Resolución comentada, aún cuando es evidente e innegable, que para las fechas de cierre señaladas, nuestro mandante mantuvo una tendencia a mantenerse en sus colocaciones, todos los meses (...)*

Asimismo, el representante de la Institución Bancaria manifestó: *"Al analizar la composición de la cartera agropecuaria del Banco, para el mes de diciembre de 2010, puede observarse que era tomada en cuenta para los fines de cobertura del porcentaje mínimo requerido, la totalidad de las operaciones de reporto agrícola celebradas con instituciones públicas y privadas (...). Sin embargo, el organismo a su digno cargo, en respuesta a la consulta contenida en comunicación JGV/AT/PR/210/10F del 29 de noviembre de 2010, emitida por la Asociación Bancaria Nacional indicó (...) que las referidas colocaciones serán consideradas dentro de la Cartera Agraria si dichos Instrumentos financieros son emitidos por un Banco del Estado, destinado al Sector Agrícola o a aquellas que aun (sic) siendo emitidas por otros entes sean negociados, colocados o se encuentren en propiedad de de (sic) Banco Públicos."*

Seguidamente, añadió: *"Como consecuencia de lo establecido en el dictamen reproducido, del que se deduce que debería aplicarse de inmediato la exclusión de las operaciones del sector agrario realizadas con particulares, el Banco procedió a disminuir del cómputo de su gaveta correspondiente, tales operaciones. La eliminación de estas operaciones en tan corto tiempo, produjo una disminución sensible en el monto total de colocaciones agrícolas durante el período en evaluación, y produce el resultado registrado por esa Institución en la medición correspondiente."*

Asimismo, arguyó: *"(...) cabe destacar que el Banco procedió a incrementar las colocaciones en préstamos agrícolas para el mes de abril de 2011, con respecto al mes de diciembre de 2010 en un doce por ciento (12%), lo cual demuestra su adaptación inmediata a la nueva situación y su firme compromiso de seguir dando cumplimiento estricto a las normas y disposiciones de la Ley de Crédito Agrícola en la colocación de préstamos dirigidos al Sector Correspondiente."*

Igualmente, añadió: *"(...) DEL SUR, BANCO UNIVERSAL, C.A. (...) ha continuado en la implementación de sus Planes diseñados al respecto, que incluyen, entre otras acciones, el Fortalecimiento y adecuación de la estructura organizativa de la Unidad de Crédito Agropecuario, el establecimiento de metas a las Vicepresidencias regionales, para la captación de créditos del sector, la participación activa en Ferias Agropecuarias a nivel nacional (...)"*

Finalmente, Del Sur Banco Universal, C.A. expuso: *"Solicitamos que las consideraciones y razonamientos anteriormente expuestos sean tomadas en consideración por el organismo a su digno cargo, y se declare la terminación del presente procedimiento."*

III. MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Representante de Del Sur Banco Universal, C.A. y del expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su

eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del plan de desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en la Resolución conjunta N° 2992 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras S/N, antes identificada.

En ese sentido, esta Superintendencia observa que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las Instituciones Bancarias y es por ello que éstas, deben velar por el cumplimiento cabal de los porcentajes requeridos en la reseñada Resolución conjunta. En el presente caso, Del Sur Banco Universal, C.A. presentó déficit en la colocación de la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del Sector Agrícola para los meses de febrero, marzo y abril del año 2011, señalados en el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, este Organismo observa un reconocimiento expreso de la Institución Bancaria al incumplimiento de los porcentajes mínimos obligatorios para la cartera agrícola correspondiente a los meses anteriormente señalados, cuando indica: "(...) desde un punto de vista objetivo, puede establecerse, que durante el período en análisis dejaron de cubrirse en sus porcentajes mínimos fijados, las cuotas porcentuales establecidas en la Resolución comentada (...)" Por lo que se verifica el incumplimiento a la norma.

Asimismo, acerca del análisis efectuado por esa Institución Bancaria, que en la cartera agropecuaria era tomada en cuenta para los fines de la cobertura del porcentaje mínimo requerido, la totalidad de las operaciones de reporte agrícola celebradas con Instituciones públicas y privadas y que posteriormente por instrucción de esta Superintendencia, las operaciones del sector agrario realizadas con particulares debían deducirse, procediendo ese Banco a disminuir del cómputo de su gaveta correspondiente, tales operaciones. Es preciso puntualizar, que si bien es cierto dicha situación pudo influir en la cartera agrícola, tal argumento no lo exime de responsabilidad para no cumplir con el porcentaje establecido en la señalada Resolución, ya que independientemente de las causas que dieron origen al mismo, esa Institución Bancaria debió ser diligente e implementar todos los mecanismos a que hubiere lugar para posibilitar su cumplimiento. En consecuencia, al verificarse el incumplimiento, corresponde a esta Superintendencia aplicar las sanciones derivadas de dicha contravención, toda vez que, la observancia a las normas, de conformidad con el artículo 6 del Código Civil vigente, no pueden relajarse por situaciones particulares, puesto que ello constituiría una infracción al orden público del Estado de Derecho.

Seguidamente, respecto al argumento de ese Banco, en el que indica que procedió a incrementar las colocaciones en préstamos agrícolas para el mes de abril de 2011, con relación al mes de diciembre de 2010 en un doce por ciento (12%), demostrando su adaptación inmediata a la nueva situación y su firme compromiso de seguir dando cumplimiento estricto a las normas y disposiciones de la Ley de Crédito Agrícola, es menester señalar que si bien es cierto, existió un incremento en comparación con el mes de diciembre de 2010, dicha situación no lo exime de cumplir con la obligación real, que no es otra que alcanzar el porcentaje de colocación establecido en la norma. En este orden de ideas, este Ente Supervisor verificó que el déficit se presenta desde el mes de febrero hasta abril de 2011 ambos inclusive, con un margen de diferencia que va más allá del simple compromiso y esfuerzo realizado por Del Sur Banco Universal, C.A.

Por otra parte, cuando Del Sur Banco Universal, C.A. hace mención a las diferentes acciones que está implementando para lograr las metas planteadas, este Organismo no aprecia una mejora significativa en sus resultados, no obstante, estima plausible el esfuerzo realizado por esa Institución Bancaria para dar cumplimiento al porcentaje mínimo exigido de la Resolución conjunta antes mencionada, por lo que se le exhorta a promover actividades eficaces que permitan estimular tan importante sector para contribuir con el desarrollo integral de la economía del Estado venezolano.

Finalmente, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario observa con preocupación que ese Banco no ha adecuado su actuación para dar cumplimiento al porcentaje mínimo obligatorio previsto en la normativa legal y sublegal que rige la materia, a los fines de incrementar el otorgamiento de créditos dirigidos a dicho sector, al obtener un porcentaje de efectividad destinado al mismo, para febrero de catorce coma cincuenta y seis por ciento (14,56%), marzo trece coma setenta y un por ciento (13,71%) y abril catorce coma noventa por ciento (14,90%); asimismo, una vez determinado el incumplimiento en el caso bajo análisis, se verifica una reincidencia por parte de Del Sur Banco Universal, C.A., tal como se evidencia en la Resolución N° 106.11 de fecha 12 de abril de 2011, notificada mediante el oficio N° S18-D58-CJ-PA-D9551 de esa misma fecha, al incumplir en el año 2010 en los meses de septiembre con dieciséis con cuarenta y dos por ciento (16,42%), octubre con quince con diecinueve por ciento (15,19%), noviembre con dieciséis con cuarenta y siete por ciento (16,47%) y diciembre con diecisiete con ochenta y cuatro por ciento (17,84%), infringiendo nuevamente la normativa señalada, circunstancia que será valorada como agravante de conformidad con el numeral 10 del artículo 192 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, al momento de decidir el presente Procedimiento Administrativo.

IV DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece que:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agrario, establecidos por el Ejecutivo Nacional; (...)"

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo estipulado en los artículos 188 y 189 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y considerando el agravante antes citado, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 192 *ejusdem*, así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, quien suscribe, resuelve:

Sancionar a Del Sur Banco Universal, C.A., con multa por la cantidad de Dos Millones Novecientos Nueve Mil Sesenta y Dos Bolívares Fuertes con Sesenta Céntimos (Bs.F. 2.909.062,60) que corresponde al dos coma cinco por ciento (2,5%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Ciento Dieciséis Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Cuatro Bolívares Fuertes (Bs.F. 116.362.504,00).

La mencionada sanción deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 193 *ibidem*. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de

Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines que dicho Organismo expide el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación por ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos, siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ibidem*.

Se ordena notificar a Del Sur Banco Universal, C.A. de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Cumplase,

Edgar Hernández
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

201° y 152°

Caracas, 12 5 AGO 2011 Providencia N° 2-20 0 2 7 6 9

Por cuanto la sociedad mercantil **RESCARVEN MEDICINA PREPAGADA, S.A.**, domiciliada en la ciudad de Caracas, e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 19 de agosto del 2011, bajo el N° 26, tomo 175-A, ha solicitado la autorización para operar como empresa de medicina prepagada.

Visto que para el ejercicio de sus actividades las empresas de medicina prepagadas deben obtener autorización para su constitución y funcionamiento.

Visto que la sociedad mercantil **RESCARVEN MEDICINA PREPAGADA, S.A.**, ha dado cumplimiento a los requisitos para la constitución y funcionamiento de una empresa de medicina prepagada exigidos en el artículo 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, y los artículos 3, 5, 12, 13, 14 y 16 de las Normas para Regular las Operaciones de la Empresas de Medicina Prepagada.

Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 3, 7 numeral 13 y 138 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010.

Quien suscribe **JOSE LUIS PEREZ**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas mediante Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010.

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil **RESCARVEN MEDICINA PREPAGADA, S.A.**, para el ejercicio de los servicios de medicina prepagada e inscribirla bajo el N° 01 en el Registro de Empresas de Medicina Prepagada que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Contra la presente decisión la empresa **RESCARVEN MEDICINA PREPAGADA, S.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos

Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 02/2010
G.O.R.B.V. N° 39.344 de fecha 09/02/2010



Caracas, 16 SEP 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0006031

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: REPRESENTACIONES BRAPERCA, C.A

RIF: J-00295888-0

DOMICILIO: AV Y CENTRO SOUBLETTE, PISO 6, OFICINA 6-C, ESTADO VARGAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 2.406 de fecha 08/09/1989 publicada en Gaceta Oficial N° 34.313 de fecha 26/09/1989, autorizó a la sociedad mercantil REPRESENTACIONES BRAPERCA, C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 937.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III.

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil REPRESENTACIONES BRAPERCA, C.A. R.I.F. N° J-00295888-0, registro de auxiliar N° 937, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID GABRIEL RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 16 SEP 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0006033

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AEROCAY, C.A.
 RIF: J-00162244-6
 DOMICILIO: AVENIDA RIO DE JANEIRO, EDIFICIO AEROCAY, MACARACUAY

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.659 de fecha 13/04/1983 publicada en Gaceta Oficial N° 32.704 del 13/04/1983, autorizó a la sociedad mercantil SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AEROCAY, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 763. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro

que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AEROCAY, C.A., R.I.F. N° J-00162244-6, registro de auxiliar N° 763, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 16 SEP 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0006035

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: SERVICIOS ADUANALES NUKAN, S.R.L.
 RIF: J-00158336-0
 DOMICILIO: JESUITAS A TIENDA HONDA, EDIF. GUMENSA, OFICINA 42.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.064 de fecha 07/06/1982 publicada en Gaceta Oficial N° 32.492 de fecha 09/06/1982, autorizó a la sociedad mercantil SERVICIOS ADUANALES NUKAN, S.R.L., para

actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 486. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certifica que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNBA. (Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 3° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del Impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen y cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tenerse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la empresa **SERVICIOS ADUANALES NUKAN, S.R.L., R.I.F. N° J-00158336-0**, registro de auxiliar N° 486, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 además, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 SENIAT Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 156
 Caracas,
 201^a y 152^a 05 SEP 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 ordinal 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación o asumir directamente el Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la sociedad mercantil **Caja Ibérica de Valores Sociedad de Corretaje, C.A.**, fue liquidada según Resolución N° S-020, de fecha 20 de noviembre de 2010, para lo cual fue designado como liquidador el ciudadano **Ramón Ramos Acevedo**, titular de la cédula de identidad N° V-9.961.865, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y las

Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE:

- 1) Declarar culminadas las funciones del ciudadano Ramón Ramos Acevedo, arriba identificado, como liquidador de la sociedad mercantil **Caja Ibérica de Valores Sociedad de Corretaje, C.A.**, según Resolución N° S-020, de fecha 20 de noviembre de 2010, emanada de este Organismo.
- 2) La Superintendencia Nacional de Valores asume directamente el proceso de liquidación de la sociedad mercantil **Caja Ibérica de Valores Sociedad de Corretaje, C.A.**, para lo cual designa al ciudadano **Julio César Suárez**, Superintendente Nacional de Valores Adjunto, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, como Coordinador del proceso de liquidación.
- 3) Notificar al ciudadano Ramón Ramos Acevedo, arriba identificado, y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 4) Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **157**
Caracas,
201^o y 152^o 05 SEP 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 ordinal 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación o asumir directamente el Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la sociedad mercantil **Venemutuo Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, fue liquidada según Resolución N° 070-I-2010, de fecha 25 de mayo de 2010, para lo cual fue designado como liquidador la ciudadana Nahunimar Castillo, titular de la cédula de identidad N° V-14.727.710, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE:

- 1) Declarar culminadas las funciones de la ciudadana Nahunimar Castillo, arriba identificada, como liquidador de la sociedad mercantil **Venemutuo Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, según Resolución N° 070-I-2010, de fecha 25 de mayo de 2010, emanada de este Organismo.
- 2) La Superintendencia Nacional de Valores asume directamente el proceso de liquidación de la sociedad mercantil **Venemutuo Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, para lo cual se designa al ciudadano **Julio César Suárez**, Superintendente Nacional de Valores Adjunto, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, como Coordinador del mencionado proceso.
- 3) Notificar a la ciudadana Nahunimar Castillo, arriba identificada, y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 4) Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 154
Caracas,
2011 y 152ª 05 SEP 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 ordinal 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación o asumir directamente el Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la sociedad mercantil **Positiva Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, fue liquidada según Resolución N° 054, de fecha 07 de diciembre de 2010, para lo cual fue designado como liquidador el ciudadano Edgar Adoni Márquez Salazar, titular de la cédula de identidad N° V-4.429.754, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE:

- 1) Declarar culminadas las funciones del ciudadano Edgar Adoni Márquez Salazar, arriba identificado, como liquidador de la sociedad mercantil **Positiva Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, según Resolución N° 054, de fecha 07 de diciembre de 2010, emanada de este Organismo.
- 2) La Superintendencia Nacional de Valores asume directamente el proceso de liquidación de la sociedad mercantil **Positiva Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** para lo cual se designa al ciudadano Julio César Suárez, Superintendente Adjunto y titular de la

cédula de identidad N° V-10.540.473, como Coordinador del referido proceso.

- 3) Notificar al ciudadano Edgar Adoni Márquez Salazar, arriba identificado, y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 4) Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez
Superintendente Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 155
Caracas,
2011 y 152ª 05 SEP 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 ordinal 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación o asumir directamente el Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la sociedad mercantil **Unicapital Casa de Bolsa, C.A.**, fue liquidada según Resolución N° 084, de fecha 17 de junio de 2010, para lo cual fue designado como liquidador el ciudadano Edgar Adoni Márquez Salazar, titular de la cédula de identidad N° V-4.429.754, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE:

- 1) Declarar culminadas las funciones del ciudadano Edgar Adoni Márquez Salazar, arriba identificado, como liquidador de la sociedad mercantil **Unicapital Casa de Bolsa, C.A.**, según Resolución N° 084, de fecha 17 de junio de 2010, emanada de este Organismo.
- 2) La Superintendencia Nacional de Valores asume directamente el proceso de liquidación de la sociedad mercantil **Unicapital Casa de Bolsa, C.A.**, para lo cual designa al ciudadano **Julio César Suárez**, Superintendente Nacional de Valores Adjunto, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, como Coordinador del referido proceso.
- 3) Notificar al ciudadano Edgar Adoni Márquez Salazar, arriba identificado, y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 4) Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **158**
Caracas,
2011 y 1521 05 SEP 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 ordinal 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación o asumir directamente el Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la sociedad mercantil **BBO Casa de Bolsa, C.A.**, fue liquidada según Resolución N° 058, de fecha 30 de diciembre de 2010, para lo cual fue designado como liquidador

el ciudadano Miguel Salas, titular de la cédula de identidad N° V-11.200.877, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores **Tómas Sánchez Mejías**, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE:

- 1) Declarar culminadas las funciones del ciudadano Miguel Salas, arriba identificado, como liquidador de la sociedad mercantil **BBO Casa de Bolsa, C.A.**, según Resolución N° 058, de fecha 30 de diciembre de 2010, emanada de este Organismo.
- 2) La Superintendencia Nacional de Valores asume directamente el proceso de liquidación de la sociedad mercantil **BBO Casa de Bolsa, C.A.**, para lo cual se designa al ciudadano **Julio César Suárez**, Superintendente Nacional de Valores Adjunto, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, como Coordinador del referido proceso.
- 3) Notificar al ciudadano Miguel Salas, arriba identificado, y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 4) Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2011
2011 Y 1621

PROVIDENCIA N° 093

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 157.11 del 24 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.707 de fecha 6 de julio de 2011, mediante la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil **ALMACENADORA FEDERAL, C.A.**; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos **LUIS ELOY ZÁRATE AZUAJE**, **CLAUDIA LORELLA ALBERTINI BAUTISTA** y **RUBÉN DARÍO CORTINA SANOJA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.289.365, 14.400.519 y 10.884.299 respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de **ALMACENADORA FEDERAL, C.A.**, persona jurídica vinculada al **GRUPO FINANCIERO FEDERAL**.

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESAPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 SEP 2011

RESOLUCIÓN N° 019531

201° y 152°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN HABILITADURÍA

Teniente Coronel **GUSTAVO ANTONIO PÉREZ SANABRIA**, C.I. N° 6.707.925, Jefe, e/r del General, de Brigada **HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA**, C.I. N° 6.917.798.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESAPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019545

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 07 de septiembre de 2011, al Vicealmirante **RICARDO RAFAEL SANZ FERRER**, C.I. N° 8.310.161, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICA", Código N° 03500, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESAPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 SEP 2011

RESOLUCIÓN N° 019530

201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Oficio N° 3-310 de fecha 03 de agosto de 2011, presentado por General de División **WUILLMER SANTIAGO FAJARDO GUTIÉRREZ**, Director de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 24 de agosto de 2011, al Ciudadano Coronel **FERNANDO ALCIDES ALVIA REZ BLANCO**, C.I. N° 6.964.820, en su carácter de Comandante del Cuartel General del Ejército, designado mediante Resolución N° 018988 de fecha 24 de agosto de 2011, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 29103 "CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO", así como las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA**, adscritas al Componente Ejército Bolivariano, señaladas en las Acciones Específicas de los Proyectos 080052000 "LOGÍSTICA", 080048000 "EDUCACIÓN", 080043000 "OPERACIONES", 080042000 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA", de acuerdo a la Resolución N° 018076 de fecha 29 de abril de 2011, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2011**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T.)**, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESAPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 SEP 2011

RESOLUCIÓN N° 019533

201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **DEXTER BRYAN RODRÍGUEZ**, C.I. N° 6.414.928, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Resolución N° 019347 de fecha 07 de septiembre de 2011, la facultad de firmar las asignaciones y transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Sub Oficiales Profesionales de Carrera en fase de transición y Tropa Profesional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos, las decisiones de la Oficina de Recursos Humanos tendrán la denominación "**ORDEN GENERAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no pueda ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019526

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA

- Almirante **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIDA**, C.I. N° 7.474.279, Comandante General, e/r del Almirante **CARLOS MÁXIMO ANIASI TURCHIO**, C.I. N° 4.928.011.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
201° y 152°

Municipio Libertador, 8 de Septiembre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado **ANA LUISA PAREDES MORENO** IPBA N.: 86286, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 48, TOMO -273-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **ANA LUISA PAREDES MORENO**, C.I: V-8.028.012. Abogado Revisor: **PATRICIA VÁNEKA ASCANIO VÁSQUEZ**

[Firma]
Registrador Mercantil
ABO. Abogado **RODOLFO CORREA**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFÓNICO VENTEL, S.A.
Número de expediente: 649080

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SOCIEDAD MERCANTIL Venezolana de Telefónicos VENTEL, S.A., celebrada el martes 16 de Agosto de 2011.

Hoy, martes 16 de agosto de 2011, siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), ubicada en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 3, del Municipio Chacao, estado Miranda, estando presente el ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING GABRENA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.983.486; en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que se desprende del Decreto Presidencial N° 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.360, de fecha 03 de febrero de 2010, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 7481, de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2010, representando el cien por ciento (100%) del capital social de Venezolana de Telefónicos VENTEL, S.A., de la siguiente manera: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), la titularidad del sesenta por ciento (60%) del capital suscrito y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., la titularidad del cuarenta por ciento (40%) del capital suscrito. Una vez verificado en

quórum se precinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente el Presidente de VENTEL, C.A., ciudadano JOSE GREGORIO MARTINEZ DAVALOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.992.650, carácter que corista en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010; y la secretaria de actas ciudadana, Ana Luisa Paredes Moreno, titular de la cédula de identidad N° V- 8.038.012, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010). El Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., toma la palabra y procede a someter para su consideración, aprobación o no el siguiente orden del día: **PRIMER PUNTO:** Delegar en la Presidencia de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., la apertura y suscripción del Contrato de Fideicomiso con el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN S.A.). **SEGUNDO PUNTO:** Modificación de la Comisión de Contrataciones. **TERCER PUNTO:** Autorización para enajenar material ferroso en el Sistema Teleférico de Mérida. Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar: el **PRIMER PUNTO:** Delegar en la Presidencia de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., la apertura y suscripción del Contrato de Fideicomiso con el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN S.A.). Concediéndole el derecho de palabra al Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., quien manifestó que conforme lo aprobado por el Comandante Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías, en Punto de Cuenta N° 034 -11, de fecha 06 de agosto del año 2011, se requiere de la suscripción y apertura de un contrato de fideicomiso entre Ventel, C.A. y el Fondo de Desarrollo Nacional, (FONDEN), el cual será por la cantidad de cincuenta y siete millones quinientos veintiocho mil setecientos ochenta y tres dólares (\$ 57.528.783,00), destinado a efectuar los pagos necesarios para la ejecución del proyecto Modernización del Teleférico de Mérida, y que tiene por objeto la procura, construcción y adecuación de obras civiles asociadas a los equipos electromecánicos, la ingeniería de detalle, la procura y construcción de las obras civiles para la modernización de las estaciones del Teleférico de Mérida - Pico Espejo, así como la implementación de estudios especializados y proyectos conexos y complementarios que fueren requeridos. Las personas autorizadas para el manejo de dicho Fideicomiso son: José Gregorio Martínez Dávalos y Milagros del Carmen Alemán Rodríguez, en su carácter de Presidente y Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de VENTEL, C.A., respectivamente, titulares de las cédulas de identidad Nro. V- 12.992.650 y 5.218.419, respectivamente. En este sentido la Asamblea vista la anterior proposición **APROBÓ** lo planteado. Seguidamente se pasa a deliberar el **SEGUNDO PUNTO:** Modificación de la Comisión de Contrataciones. Expone el Presidente que en virtud de haber renunciado el personal que formaba parte de las Comisiones de Contrataciones nombrada en la Asamblea de Accionista celebrada en fecha 23 de Diciembre de 2010, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 del 06 de septiembre del 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de Mayo del 2009, se propone nombrar dos (2) Comisiones de Contrataciones, la cuales seguirán cumpliendo con sus respectivas funciones. Estás estarán constituidas por los siguientes ciudadanas y ciudadanos: _____

Comisión de Contrataciones con funcionamiento para VENTEL C.A / Sistema Teleférico Warairarepano (STW):

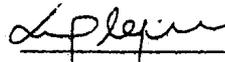
AREA	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Económica - Financiera	Miguel Castillo C.I. V- 10.361.801	Milagros Alemán C.I. V- 5.218.419

Jurídica	Oriando Garavito C.I. V- 6.335.196	Ana Luisa Paredes C.I. V- 8.038.012
Técnica	Aristarco León C.I. V- 11.231.284	Mónica Caballero C.I. V- 15.179.091
Secretaría	Yely Gelvez. C. I. V- 18.530.829	Héctor Niño C.I. V- 14.225.518

Comisión de Contrataciones con funcionamiento para VENTEL C.A / Sistema Teleférico Mérida (STM):

AREA	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Económica - Financiera	Osma Rodríguez. C.I. V- 11.460.344	Milagros Alemán C.I. V- 5.218.419
Jurídica	Gisela Silva C.I.V- 9.475.304	Ana Luisa Paredes C.I. V- 8.038.012
Técnica	Luis Chacón. C.I.V- 15.988.302	Jesús Paredes C.I. V- 10.105.360
Secretaría	Ana Yelitza Sánchez Dugarte C.I. V- 14.805.131	Zuleiba Caraballo C.I. V- 11.462.684

En este sentido la Asamblea **APRUEBA** lo planteado y pasa a deliberar el **TERCER PUNTO:** Autorización para enajenar material ferroso en el Sistema Teleférico de Mérida. El Presidente toma la palabra y expone, que Ventel, C.A., solicitó ante la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas, (CENBISSP), autorización para la venta mediante Licitación Pública, de un lote de ciento ochenta y cinco mil kilogramos (185.000 Kgs) de materia ferrosa, compuesto por generadores de corriente, motores, plantas eléctricas, cables portador, cable tractor, láminas de hierro, cable eléctrico, cable de manobra, cabinas, poleas, bobinas para cable, base de hierro, entre otros, todo ubicado en la Estación Barinitas del Sistema Teleférico de Mérida. Dicha enajenación fue autorizada mediante oficio Nro. 1008, de fecha 12 de agosto de 2011, por lo que se solicita aprobación de esta Máxima Autoridad, para llevar a cabo dicha licitación de bienes. En este sentido la Asamblea **APRUEBA** lo planteado. No habiendo nada más que tratar, se levanta la Asamblea y se autoriza a la ciudadana Ana Luisa Paredes, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012, e inscrita en el I.P.S.A bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando al mismo tiempo para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para el Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A.); una (1) copia para la Oficina de Consultor Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A., una (1) copia para la Contraloría General de la República y una (1) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de comprobantes. Así lo decimo y firmamos conformes en aceptación de ello. _____



ALEJANDRO ANTONIO FLEMING GARCÍA

Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINITUR)

Decreto Presidencial Nro. 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360,

de fecha 3 de febrero de 2010.

Presidente de de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.

Decreto Presidencial N° 7451, de fecha 25 de mayo de 2010,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N°

5.860, de fecha 15 de junio de 2010.



JOSE GREGORIO MARTINEZ DAVALOS

Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.

Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2010.

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376,

de fecha 1° de marzo de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 -- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA --

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
 201* y 152*

Municipio Libertador, 9 de Septiembre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 62, TOMO -272-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RONALD JOSE CASTRO GALLARDO, C.I: V-14.834.158. Abogado Revisor: PATRICIA VANESKA ASCANIO VASQUEZ

Rodolfo Correa
 Registrador Mercantil V
 FDO. Abogado RODOLFO CORREA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A.
 Número de expediente: 515922
 DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
 "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día dieciséis (16) de agosto de dos mil once (2011), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad No. V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2006, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.044.632, designado mediante Resolución N° 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803, de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming Cabrera en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida

la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-14.834.158. Abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 114.260, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO ÚNICO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas la Estructura Organizativa de Venezolana de Turismo VENETUR S.A., quedando aprobado por UNANIMIDAD, y se anexa copia fotostática de la misma junto a la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Por último se autoriza al ciudadano RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de Identidad N° V-14.834.158, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Dirección de Turismo de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.), Ronald José Castro Gallardo. Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

Alejandro Fleming Cabrera
 ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
 Ministro del Poder Popular para el Turismo
 Decreto N° 7.208 de fecha 03-02-2010
 Gaceta Oficial Nro. 39.360 de fecha 03-02-2010

David Jesús Rivas Mújica
 DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA
 Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)
 Resolución N° 005 de fecha 26-01-11
 Gaceta Oficial Nro. 39.803 de fecha 27-01-11

Ronald José Castro Gallardo
 Abg. Ronald José Castro Gallardo
 C.I. N° V-14.834.158

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1381 CARACAS, 16 SEP 2011
 AÑOS 201* Y 152*

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; 1 y 2 de la Resolución N° 1.125 de fecha 01 de junio de 2011, mediante la cual se crea el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, en concordancia con el artículo 81 del Decreto N° 7.038 de fecha 10 de noviembre de 2009, mediante el cual se dicta el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios.

FOR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano del Ejecutivo Nacional con competencia en todo lo referido a la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del subsistema de educación universitaria, por tanto garante de la imparcialidad, credibilidad y transparencia de los concursos de ingreso del personal Docente Ordinario de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

POR CUANTO

Corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria regular, supervisar y controlar el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño del personal docente de las Instituciones de educación universitaria, resulta vital la creación de un cuerpo colegiado conformado por funcionarios de este Ministerio y de otras instituciones con experiencia en procedimientos de concursos para garantizar el acompañamiento y el trabajo articulado de las Comisiones Organizadoras del Concurso; los Comités de Formación y Seguimiento del Docente y las Comisiones de Evaluación del Análisis Crítico de los Contenidos Programáticos de las Respectivas Áreas de Conocimiento con el Órgano Rector,

POR CUANTO

Atendiendo a lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios se crea el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con la finalidad de dirigir, coordinar, supervisar y controlar el proceso de concurso público desde su convocatoria hasta el veredicto final, contando con dos (02) instancias, una de carácter estratégico y otra de carácter operativo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros de la instancia Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE, APELLIDO Y CARGO	CÉDULA DE IDENTIDAD	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA
Luis Francisco Bonilla Molina Viceministro	5.742.307	Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica
Rubén Darío Reinoso Ratjes Viceministro	4.576.118	Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico
Hildamar Elena Azuaje Robles Directora General (E)	11.128.506	Oficina de Consultoría Jurídica
José Luis Useche Parra Director General	5.685.640	Oficina de Recursos Humanos

Artículo 2. Se designan como miembros de la instancia Operativa del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA
Francis Del Carmen Rivas Roa	10.480.795	Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica
Maribel Elena Izarra Laguna	9.493.580	Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico
Fernando Javier Bello Salas	13.983.879	Oficina de Consultoría Jurídica
Daniel Salvador Gomis Muñoz	9.968.505	Oficina de Planificación y Presupuesto
Gabriela del Valle Hernández Mejías	14.447.210	Oficina de Recursos Humanos

Asimismo, se designa al ciudadano **Angel Flores Pérez**, titular de la cédula de identidad N° **3.728.725**, en su condición de docente con experiencia en concursos de oposición.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **MARÍA LUCÍA DE OLIVEIRA**, titular de la cédula de identidad N° **6.969.376**, como Secretaria Ejecutiva del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Los miembros que conforman las instancias Estratégica y Operativa del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, designadas y designados a través de la presente Resolución, deberán cumplir con las funciones encomendadas en la Resolución N° 1.125 de fecha 01 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.686 de la misma fecha y con las disposiciones contenidas en el marco jurídico vigente.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA GONDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 388 CARACAS, 16 SEP 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con los artículos 13 y 15 del Decreto N° 7.570, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz",

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

POR CUANTO

Se requiere de un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria dentro del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz" para fortalecer el referido cuerpo colegiado en el ejercicio de la autoridad académica y administrativa de la Universidad.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ MACHADO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **3.560.232**, como representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz".

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA GONDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 389 CARACAS, 16 SEP 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con los artículos 13 y 15 del Decreto N° 7.567, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas",

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

POR CUANTO

Se requiere de un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria dentro del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas" para fortalecer el referido cuerpo colegiado en el ejercicio de la autoridad académica y administrativa de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PEDRO LUIS GONZÁLEZ REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° 12.202.469, como representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas".

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1390 CARACAS, 16 SEP 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008; artículos 5.2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 89 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **OSLY DEL CARMEN HERNÁNDEZ RUEDA**, titular de la cédula de identidad N° 15.801.709, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Gestión Comunicacional.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Gestión Comunicacional, a solicitud de los interesados.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Oficina de Gestión Comunicacional.

Artículo 3. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de

la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1383 CARACAS, 16 SEP 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el artículo 2 de la Resolución N° 1.174, de fecha 01 de julio de 2011, mediante la cual se crea el Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

POR CUANTO

El Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ejerce la rectoría del subsistema de educación universitaria, y en consecuencia, planifica, ejecuta, coordina políticas y programas de territorialización de la educación universitaria, que facilita la municipalización, con calidad y pertinencia social en atención a los valores culturales, capacidades y potencialidades locales, dentro de la estrategia de inclusión social educativa y del proyecto de desarrollo nacional endógeno, sustentable y sostenible,

POR CUANTO

La integración socio-educativa permite que las instituciones de educación universitaria se vinculen en una relación integral e integradora con la comunidad y el Estado, a partir de lo cual los saberes se encuentran en un solo espacio de formación-investigación y vinculación orgánica con las comunidades, cuyas necesidades pasan a ser objeto de trabajo compartido entre las instituciones de educación universitaria, el Estado y la comunidad misma, a través de sus principales actores,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria acordó la creación de un Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con el objeto de desarrollar estrategias y formular políticas que respondan a criterios de contextualización territorial, pertinencia, integralidad, articulada geohistóricamente, participativa, corresponsable, dialógica y sujeta a contraloría social.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros del Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a las ciudadanas y al ciudadano que se mencionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
Marianicer Celina Figueroa Agreda	7.104.803	Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades.
Sergio Antonio García Abreu	3.548.071	Docente con experiencia práctica en Territorialización de la educación.
Gisdy Eoloina González	6.833.790	Docente con experiencia en la conceptualización de la territorialización de la educación.

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Audry Leonor García**, titular de la cédula de identidad N° 15.098.583, como **Secretaría Ejecutiva del Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria**.

Artículo 3. Los miembros del Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, deberán cumplir con las funciones encomendadas en la Resolución N° 1.174 de fecha 01 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.706 de la misma fecha y con las disposiciones contenidas en el marco jurídico vigente.

Artículo 4. Los miembros del Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y la Secretaría Ejecutiva, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. Las dudas y controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARLENE YADIERA ORSIVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
RESOLUCIÓN 062. CARACAS, 02 DE AGOSTO DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 7.512 y 7.513 ambos de fecha 22 de junio de 2010, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; en concurrencia con el Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar a la ciudadana **OLGA APARCEDO DAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.232.586, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. La ciudadana **OLGA APARCEDO DAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.232.586, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, tendrá las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades: financieras, fiscales, contables y de administración, presupuestaria de este Ministerio.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar, y suministrar los bienes y la contratación de servicios.
3. Ejecutar las actividades administrativas y financieras relacionadas con los servicios de mantenimiento del parque automotor.
4. Llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago del personal.
5. Las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
6. Tramitar los formularios correspondientes a las cuotas trimestrales internas de compromisos y desembolsos, ante la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto.

7. Las comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias, públicas o privadas, correspondientes a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pagos de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto del Ministerio.
8. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto del Ministerio.
9. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.
10. Las comunicaciones dirigidas a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a funcionarios judiciales, relacionados con la adquisición de los bienes resultantes de los arreglos amigables celebrados por la República con los propietarios de inmuebles, bienhechurías y demás bienes que se requieran para la construcción de obras públicas a cargo de este Ministerio.
11. Aceptar y notificar las cesiones de créditos de los propietarios afectados por la construcción de obras públicas especificadas en el numeral 10 de esta Resolución.
12. La correspondencia relacionada con solicitudes presentadas a este Ministerio por particulares, sobre la adquisición de bienes requeridos para la construcción de las obras previstas en el numeral 10 de esta Resolución.
13. Ejecutar contratos de obra mediante órdenes de servicio así como la notificación de rescisión de dichos contratos.
14. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo del Ministerio.
15. Los contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio.
16. Los contratos de servicios básicos para el Ministerio tales como energía eléctrica, agua, teléfono y gas, así como los de mantenimiento de los inmuebles ocupados por el Ministerio y de los equipos y otros bienes pertenecientes al mismo.
17. Los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
18. Los contratos para la administración del condominio de los inmuebles en los que funciona el Ministerio.
19. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo del Ministerio.
20. La renovación de pólizas de seguros, las firmas de los correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectiva.
21. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y la Dirección Nacional de Contabilidad Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
22. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
23. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimiles, en contestación a solicitudes de particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
24. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la dependencia a su cargo.
25. Las comunicaciones por las cuales el Ministerio se dé por notificado de los embargos, cesiones, y oposiciones que hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 204 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
26. Las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **OLGA APARCEDO DAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.232.586, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, para actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la Unidad Administradora Central, Código 00001, en Caracas, Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 049 de fecha 27 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.477 de fecha 30 de julio de 2010, dictada de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONESDESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
RESOLUCIÓN 063. CARACAS, 02 DE AGOSTO DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 7.512 y 7.513 ambos de fecha 22 de junio de 2010, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; en concurrencia con el Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar al ciudadano RAFAEL RAMON BETANCOURT TORRES, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.988.413, en el cargo de DIRECTOR DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, a partir del 25 de junio de 2010.

Artículo 2. El ciudadano RAFAEL RAMON BETANCOURT TORRES, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.988.413, como DIRECTOR DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, tendrá las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Coordinar y dirigir al equipo que forma parte de la dependencia administrativa, con el objeto de realizar actividades medulares para el Ministerio, velando por la integridad física y emocional de los empleados, obreros, contratados y personal de alto nivel, como a los usuarios del organismo; además del resguardo de los bienes e instalaciones y la conservación del ambiente; brindando un clima y seguro para el desenvolvimiento de todos con la debida utilización de las herramientas tecnológicas adecuadas favoreciendo las tareas preventivas y dando atención inmediata.
2. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad desarrollada por el personal de seguridad del parque automotor.
3. Ejercer el control, supervisión del parque automotor y del personal operativo.

Artículo 3.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N° 015 CHARALLAVE, 22 DE AGOSTO DE 2011.

AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, del

Decreto 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, se designa al Ciudadano OSCAR JOSÉ HENRÍQUEZ CENTENO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.808.611, como Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, del Instituto de Ferrocarriles del Estado, el cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Directorio, Presidencia y a las diferentes dependencias del Instituto de Ferrocarriles del Estado, a nivel nacional, en el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, así como el manejo de las relaciones laborales, asegurando la aplicación de la legislación existente.
2. Diseñar políticas de personal que modernicen el manejo de los Recursos Humanos en el Instituto de Ferrocarriles del Estado.
3. Diseñar y desarrollar programas de administración de personal, relacionados con el reclutamiento y selección, inducción, clasificación, capacitación, remuneración, ascenso, transferencia, suspensión, evaluación de actuación en el cargo, reconocimiento de mérito y prestaciones sociales, así como, dirigir y aplicar dichos programas.
4. Coordinar y controlar la aplicación del régimen de concurso para el ingreso de personal que deberá ocupar las vacantes y diferentes posiciones dentro del Instituto a nivel nacional, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios vigentes.
5. Coordinar los programas de adiestramiento y capacitación del personal al servicio del Instituto, con la Escuela de Formación Ferroviaria, de acuerdo con sus requerimientos de formación y desarrollo y las exigencias del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
6. Asegurar que se cumplan los tramites administrativos para el ingreso y desarrollo del personal, pago de nóminas, otorgamiento de beneficios y ayudas económicas, egresos, liquidación de prestaciones sociales y fidelcomisos.
7. Administrar la póliza de salud y prevención familiar de los trabajadores y su grupo familiar, así como la de los jubilados y pensionados, a fin de garantizar su cobertura.
8. Definir los criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual del Personal del Instituto de Ferrocarriles del Estado, de acuerdo a las directrices emanadas por la dirección superior y a las normativas dictadas para tal fin por la Oficina Nacional de Presupuesto.
9. Supervisar la conformación, registro, archivo físico y actualización de los expedientes de los funcionarios y trabajadores adscritos al Instituto de Ferrocarriles del Estado.
10. Actuar como órgano regulador entre el Instituto de Ferrocarriles del Estado y las organizaciones sindicales y gremiales, así como administrar y velar por el cumplimiento de los contratos colectivos suscritos por el Instituto.
11. Asesorar a las autoridades y supervisores de las diferentes dependencias del Instituto de Ferrocarriles del Estado, en la correcta aplicación de procedimientos administrativos correspondientes a los procesos de remoción, reducción, despido y destitución de personal, de conformidad con las disposiciones legales establecidas.

12. Coordinar con la Oficina de Consultoría Jurídica las reclamaciones laborales e instruir cuando sea procedente y conveniente a los funcionarios del Instituto de Ferrocarriles del Estado que hayan incurrido en faltas que dieren lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes y reglamentos.

13. Propiciar la consolidación de la cultura organizacional del Instituto de Ferrocarriles del Estado, la motivación del personal y general, promover un clima favorable y armónico en la Institución.

Comuníquese y Publíquese,

LIC. FRANKLÍN PÉREZ COLINA
PRESIDENTE

Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 118-06 fecha 18 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.203 de fecha 18 de junio de 2009.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 078 CARACAS, 06 DE JUNIO DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **LUZ DEL VALLE AMARIO DAS DORES** titular de la Cédula de Identidad N° V-3.852.772, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; designada según Resolución N° 067 de fecha 10 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.670 de la misma fecha, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Formular, evaluar, coordinar, hacer seguimiento y controlar las políticas de planificación institucional, y de los entes descentralizados funcionalmente, verificar y analizar su gestión eficiente, sus resultados e impactos.
2. Asistir y asesorar al Ministro o Ministra, a las dependencias del Ministerio y a los órganos y entes descentralizados funcionalmente en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, organización y sistemas; y control de gestión.
3. Preparar el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio en coordinación con los Despachos de los Viceministros y las Oficinas de Administración y Servicio, Recursos Humanos y sus entes descentralizados funcionalmente para cada ejercicio fiscal y presentarlo para su consideración al Despacho del Ministro.
4. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Ministerio y sus entes descentralizados funcionalmente, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros organismos de la administración pública.
5. Establecer lineamientos, coordinar y elaborar conjuntamente con las Direcciones Generales y entes adscritos la elaboración de la Memoria y Cuenta del Ministerio, y suministrar material requerido para la elaboración del Mensaje Presidencial.
6. Suministrar información permanente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas sobre los resultados de la gestión del Ministerio y sus entes descentralizados funcionalmente y cualquier otra información que sea necesaria para dicha Oficina.
7. Diseñar conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los indicadores de gestión y las

estrategias de seguimiento para medir el impacto de la gestión del órgano en los planes de desarrollo nacional.

8. Revisar oportunamente la estructura organizativa del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
9. Controlar y evaluar la ejecución del presupuesto del Ministerio y los entes adscritos, recomendar las medidas correctivas que sean necesarias para el logro de las metas programadas.
10. Coordinar y consolidar la Programación Trimestral de Compromisos y Desembolsos, además analizar y emitir opinión de las modificaciones que se soliciten.
11. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto del Ministerio.
12. Elaborar, analizar e instrumentar sistemas, manuales de normas y procedimientos, formularios, flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades administrativas del Ministerio y mantenerlos debidamente actualizados.
13. Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Ministerio.
14. Solicitar y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de su responsabilidad.
15. Planificar y coordinar la producción de información estadística generada por la gestión del Ministerio en correspondencia con las pautas establecidas por el organismo rector.
16. La correspondencia destinada a las demás Direcciones Generales del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
17. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.
18. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General a su cargo.
19. Las demás que el Ministro y/o Viceministros consideren asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 117 CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2011
201° y 162°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 1, 2, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y conforme a lo dispuesto en los Decretos N° 7.513, artículos 1 y 11 y N° 7.514; ambos de fecha 22 de junio de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, reimpresa por error en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de fecha 08 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano **RAFAEL MIERES CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.088.228, en su carácter de **Consultor Jurídico (E)** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, según Resolución

N° 003 de fecha 12 de Julio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de Julio de 2010, la competencia para firmar los Finiquitos, así como las demás actuaciones que de ellos se desprendan, correspondientes a los Fideicomisos en los cuales el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat tenga el carácter de Fideicomitente.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.-

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA EÑALOZA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09/09/2011

201º Y 152º

Nº 113

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, literal e) y 16, literal d) de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que el 2010 año Bicentenario del inicio de nuestra Independencia fue declarado también el "Año del Oro"

RESUELVE

Artículo 1º: Autorizar al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL, para que proceda a la impresión de CIENTO VEINTE MIL (120.000) Estampillas en formato de Hojas de Recuerdo, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como UN MIL QUINIENTOS (1.500) Sobres de Primer Día de Emisión y TRES MIL (3.000) Tarjetas Postales alusivas al "AÑO DEL ORO", las cuales se emitirán según las cantidades y valores siguientes: 20.000 Estampillas de Bs. 0,40 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 0,60 c/u; 40.000 Estampillas de Bs. 5,50 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 13,00 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 20,00 c/u; 1.500 Sobres de Primer Día de Emisión de Bs. 9,00 c/u y 3.000 Tarjetas Postales de Bs. 7,00 c/u.

Artículo 2º: Por Providencia Administrativa emanada de la Presidencia del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Artículo 3º: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ MENDOZA PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES

Providencia Administrativa N° 017

Caracas 06 de septiembre de 2011
201º y 152º

Los miembros de la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 020, de fecha 24 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.897, de fecha 27 de marzo de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 9 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, y en cumplimiento del contenido del artículo 12 del Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 del 28 de diciembre de 2004, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se dicta el Plan Institucional de Migración a Software Libre de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, el cual es del siguiente contenido:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)

MISIÓN

Consolidar los planes programas y proyectos de investigación y desarrollo que permitan insertar la tecnología espacial en la toma de decisiones del sector público venezolano, dentro de una estrategia de integración y articulación de redes nacionales enmercadas en la cooperación internacional.

VISIÓN

Expansión de políticas públicas que se ven favorecidas por la utilización de recursos tecnológicos que permiten proyectar su alcance a zonas remotas, de difícil acceso, en plazos acordes a la consolidación de un nuevo modelo socio-político a nivel nacional y regional.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INSTITUCIÓN:

Cuadro 1.- Situación actual de los Equipos (Hardware)

Tipo de equipo	Número de Equipos operando en	Número de Equipos operando en	Número de Equipos operando en modo mixto
	Software Libre	Software Privativo	(Software Libre y Privativo)
Estación de Trabajo	6	37	1
Portátil	2	41	3

Cuadro 2.- Situación actual de la Capacitación del Talento Humano

Tipo	Número de personas Capacitadas en	Número de personas NO Capacitadas en
	Software Libre	Software Libre
Soporte Técnico	0	3
Administradores de Servidores	1	2
Usuarios Finales	2	80
Desarrollo de Sistemas	0	3
Base de Datos	1	3

Cuadro 3.- Situación actual de los Servicios Básicos, justifique de la siguiente manera

(Si o No)

Tipo	Servicio operando en	Servicio operando en
	Software Libre	Software Privativo
DNS	Si	
Proxy	Si	
Firewall	Si	
Correo	Si	
Servicios de Archivo	Si	
LDAP	Si	
Servicios de Impresión	Si	
DHCP	Si	
VPN	-	-
RESPALDO	-	-



Cuadro 4.- Situación actual de las Aplicaciones y/o Sistemas de Información

Tipo de Aplicación y/o Sistema	Breve descripción	Lenguaje de Programación	Manejador de Base de Datos
Microsoft Office	Aplicaciones de Ofimática	Sistema Operativo Microsoft	Sistema Operativo Microsoft
Internet Explorer	Navegador web	Sistema Operativo Microsoft	Sistema Operativo Microsoft
Microsoft Outlook	Correo Electrónico	Sistema Operativo Microsoft	Sistema Operativo Microsoft
Microsoft Project	Desarrollo de Proyectos	Sistema Operativo Microsoft	Sistema Operativo Microsoft
Microsoft Visio	Diseño de Plataformas	Sistema Operativo Microsoft	Sistema Operativo Microsoft
Autocad	Ingeniería y Operaciones		
ERDAS	Manejo de Imágenes Satelitales		
ENVI	Manejo de Imágenes Satelitales Hiperspectrales		
ARCGIS	Cartografía Digital		
Adobe Captive 4	Generador de Contenidos		
APC	Simulador de UPS		
WASP Wind Clima	Estimación Flujos de Viento		
GEOSOFT OASIS	Generador de Mapas 3D		
GLOBAL MAPPER	Generador de Mapas (cualquier proyección)		
SURFES	Generador de Mapas		

ACCIONES DE MIGRACIÓN A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

Acciones a corto plazo: 01 año (12 meses)

Equipos (Hardware) a Software Libre	78 equipos a migrar, siendo: 37 Estaciones de Trabajo y 41 portátiles.
Capacitación al Talento Humano en Software Libre	82 empleados de ABAE a formar en software libre.
Servicios Básicos a Software Libre	Todos los servicios básicos están migrados a SL.
Aplicaciones y/o Sistemas de Información a Software Libre	En vista de la necesidad que presenta la ABAE en cuanto a las aplicaciones descritas en el cuadro Nro. 4 del presente Informe, debido a que estas son de uso cotidiano, se acordó la migración en un lapso de doce (12) meses, teniendo en cuenta que los homólogos en SL satisfagan todas las necesidades.

Acciones a mediano plazo: 02 años (24 meses) y Acciones a largo plazo: De 02 a 05 años

Equipos (Hardware) a Software Libre	Todos los equipos deben estar migrados a SL.
Capacitación al Talento Humano en Software Libre	Formación en software libre del personal que ingrese a la ABAE
Servicios Básicos a Software Libre	Todos los servicios básicos migrados a SL.
Aplicaciones y/o Sistemas de Información a Software Libre	En vista de la necesidad que presenta la ABAE

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Los miembros de la Junta Directiva

 Agencia Bolivariana para las Industrias y el Petróleo Ministerio del Poder Popular para el Ambiente	 Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
 Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y la Minería.	 Ministerio del Poder Popular de la Defensa
 Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y la Minería.	 Ministerio del Poder Popular de Energía y Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, (LA CASA S.A.)
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2011

La Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A., empresa del Estado, adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, conforme a la Disposición Transitoria Vigésima Primera, Numeral 1 del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, inscrita originalmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, ahora Distrito Capital, en fecha 02 de agosto de 1989, quedando anotado bajo el N° 44, Tomo 36-A Pro.; cuya última modificación estatutaria fue realizada en fecha primero 01 de julio de 2010, protocolizada en fecha 22 de julio de 2010, ante el mismo Registro Mercantil, quedando anotada bajo el N° 22, Tomo 72-A; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concatenado con los artículos 20 y 21 del Reglamento ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, y los artículos 132 y 134 del Decreto N° 6.243, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, mediante Resolución N° JD-2011-294, Acta N° 14 de fecha 06 de julio de 2011, DECIDIÓ otorgar el beneficio de PENSIÓN POR INVALIDEZ a la ciudadana ZAYDA ROJAS HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 4.931.145, quien se desempeña actualmente como Asistente Alimentario I, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos de LA CASA, S.A., por un monto mensual de MIL CUATROCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.407,47), cantidad equivalente al salario mínimo vigente de conformidad con el Decreto N° 8.167 de fecha 25 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.660, de fecha 26 de abril 2011, en virtud que el 70% máximo que constituye el porcentaje otorgado por este beneficio queda inferior al monto del salario mínimo vigente.

La Gerencia de Recursos Humanos de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, (LA CASA, S.A.), queda encargada de notificar a la ciudadana ZAYDA ROJAS HERNÁNDEZ, la presente Providencia Administrativa, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, (LA CASA, S.A.), quedan encargadas de la tramitación del pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho la referida ciudadana.

Comuníquese y publíquese.



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
 PRESIDENTE

Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A., LA CASA, S.A.
 Resolución de la Junta Directiva de LA CASA, S.A. N° JD-2011-294, Acta N° 14 de fecha 06 de julio de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 septiembre 2011

N° 080

201° y 182°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 77 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2 numerales 1 y 5 del Decreto N° 7.377, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010. En cumplimiento

de lo previsto en los artículos 5 numeral 5, 15 numerales 34 y 35, 27 numeral 4 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, en concordancia con el Decreto N° 8.992, de fecha 21 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.298, de fecha 03 de noviembre de 2009 y con las Resoluciones Conjuntas del Ministerio de la Producción y el Comercio N° 099 y N° 055 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 1 de abril de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.415, de fecha 3 de abril de 2002, del Ministerio de Industria y Comercio N° 968 y N° 390 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 29 de diciembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.812, de fecha 30 de diciembre de 1998 y del Ministerio de Industria y Comercio N° 098 y N° 002 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 22 de enero de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.829, de fecha 26 de enero de 1999.

CONSIDERANDO

Que, en relación con el Producto Interno Bruto, el consumo de energía eléctrica de la población en nuestro país, es más alto que el promedio de América Latina, lo que indica un patrón de consumo ineficiente, que Pueblo y Gobierno deben revertir.

CONSIDERANDO

Que la demanda de energía eléctrica nacional ha experimentado en los últimos años un crecimiento excesivo muy superior a los requerimientos reales de energía eléctrica, acentuándose aún más en el presente año con un incremento superior al siete por ciento (7%) interanual.

CONSIDERANDO

Que, además de las importantes inversiones realizadas para satisfacer el crecimiento de la demanda, es necesario mantener una política pública tendiente al uso eficiente y racional de la energía eléctrica, lo cual exige al Ejecutivo Nacional el establecimiento de estrategias y lineamientos que promuevan el uso eficiente de la Energía Eléctrica en las Áreas y Zonas Servidas por la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC).

CONSIDERANDO

Que en el territorio nacional existen diferentes patrones de consumo producto de las condiciones climáticas y culturales propias de cada región.

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de junio de 2011, este Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, mediante la Resolución N° 74, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.894, de fecha 13 de junio de 2011, dictó las medidas para promover el uso eficiente de la energía eléctrica en todo el territorio nacional y, en particular propiciar la reducción en el consumo excesivo mensual de los usuarios residenciales.

CONSIDERANDO

Que se han evaluado las medidas de promoción del uso eficiente de la energía eléctrica en todo el territorio nacional y habiéndose demostrado su cumplimiento por parte de la población, se hace necesario realizar los ajustes pertinentes para seguir incrementando el ahorro energético.

RESUELVE

dictar la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 74 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2011, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.894 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2011.

ARTÍCULO 1: Se modifica el texto del Artículo 2, quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2: Los usuarios residenciales tendrán un incentivo tarifario, que se reflejará en su facturación mensual. Para ello, se comparará el consumo mensual evaluado, con el mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes y el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009."

ARTÍCULO 2: Se modifica el texto del Artículo 3, quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3: Las medidas de uso eficiente aplicarán a los usuarios residenciales de acuerdo con su ubicación en el territorio nacional, según se describe a continuación:

- 1.- Estados Táchira, Mérida, Trujillo, Miranda, Yaracuy y Distrito Metropolitano de Caracas con consumos de energía eléctrica igual o superior a quinientos kilovatios hora (500 kWh) al mes.
- 2.- Estados Falcón, Lara, Aragua y Vargas con consumos de energía eléctrica igual o superior a seiscientos kilovatios hora (600 kWh) al mes.
- 3.- Estados Carabobo, Portuguesa, Cojedes, Apure, Barinas, Sucre, Delta Amacuro, Amazonas, Guárico, Bolívar, Monagas, Anzoátegui con consumos de energía eléctrica igual o superior a ochocientos kilovatios hora (800 kWh) al mes.
- 4.- Estado Nueva Esparta con consumo de energía eléctrica igual o superior a mil kilovatios hora (1000 kWh) al mes.
- 5.- Estado Zulia con consumos de energía eléctrica igual o superior a mil quinientos kilovatios hora (1.500) al mes."

ARTÍCULO 3: Se modifica el texto del Artículo 4, quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4: Los incentivos tarifarios dirigidos a los usuarios residenciales descritos en el Artículo 3, se aplicarán a los cargos mensuales por consumo de energía eléctrica reflejados en su facturación, de la siguiente manera:

1. Un descuento del cincuenta por ciento (50%) para los usuarios residenciales que disminuyan su consumo de energía eléctrica a partir del veinte por ciento (20%).
2. Un descuento del veinticinco por ciento (25%) para los usuarios residenciales que disminuyan su consumo de energía eléctrica entre un diez por ciento (10%) y un dieinueve con noventa y nueve por ciento (19,99%).
3. Un recargo de cincuenta por ciento (50%) para los usuarios residenciales que sin aumentar su consumo no logren al menos una disminución de su consumo de energía eléctrica del diez por ciento (10%).
4. Un recargo de setenta y cinco por ciento (75%) para los usuarios residenciales que incrementen su consumo de energía eléctrica hasta un nueve con noventa y nueve por ciento (9,99%).
5. Un recargo de cien por ciento (100%) para los usuarios residenciales que incrementen su consumo de energía eléctrica entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%).
6. Un recargo de doscientos por ciento (200%) para los usuarios residenciales que incrementen su consumo de energía eléctrica en más de un veinte por ciento (20%)."

ARTÍCULO 4: Se modifica el texto del Artículo 3, quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3: Los usuarios residenciales no descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, que logren una disminución de su consumo de energía eléctrica igual o mayor al diez por ciento (10%), se les aplicará un descuento del diez por ciento (10%) a los cargos mensuales por consumo de energía eléctrica reflejados en su facturación."

ARTÍCULO 5: Se modifica el texto del Artículo 7, quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7: Los incentivos tarifarios en la facturación a los cuales se refiere la presente Reforma aplicarán a partir del 01 de octubre del presente año."

ARTÍCULO 6: Se incluye un nuevo artículo, que pasará a ser el Artículo 8, corrigiendo en adelante la numeración, quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8: A los efectos de la presente Resolución se entiende por incentivos tarifarios los mecanismos que forman parte del esquema de tarifas que tienen como finalidad inducir al usuario a hacer un uso eficiente de la energía eléctrica, pudiendo traducirse en descuentos o recargos reflejados en su facturación eléctrica."

ARTÍCULO 7: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales Imprimase a continuación el texto íntegro de la Resolución con las reformas aquí acordadas, sustituyase el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 de Septiembre de 2011 N° 080 201* y 152*

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 77 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2 numerales 1 y 8 del Decreto N° 7.477, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 5 numeral 5, 15 numerales 34 y 35, 27 numeral 4 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, en concordancia con el Decreto N° 8.992, de fecha 21 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.298, de fecha 03 de noviembre de 2009 y con las Resoluciones Conjuntas del Ministerio de la Producción y el Comercio N° 099 y N° 055 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 1 de abril de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.415, de fecha 3 de abril de 2002, del Ministerio de Industria y Comercio N° 968 y N° 390 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 29 de diciembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.812, de fecha 30 de diciembre de 1998 y del Ministerio de Industria y Comercio N° 098 y N° 002 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 22 de enero de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.829, de fecha 26 de enero de 1999.

CONSIDERANDO

Que, en relación con el Producto Interno Bruto, el consumo de energía eléctrica de la población en nuestro país, es más alto que el promedio de América Latina, lo que indica un patrón de consumo ineficiente, que Pueblo y Gobierno deben revertir.



CONSIDERANDO

Que la demanda de energía eléctrica nacional ha experimentado en los últimos años un crecimiento excesivo muy superior a los requerimientos reales de energía eléctrica, acrecentándose aún más en el presente año con un incremento superior al siete por ciento (7%) Interanual.

CONSIDERANDO

Que, además de las importantes inversiones realizadas para satisfacer el crecimiento de la demanda, es necesario mantener una política pública tendiente al uso eficiente de la energía eléctrica, lo cual exige al Ejecutivo Nacional el establecimiento de estrategias y lineamientos que promuevan el uso eficiente de la Energía Eléctrica en las Áreas y Zonas Servidas por la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC).

CONSIDERANDO

Que en el territorio nacional existen diferentes patrones de consumo producto de las condiciones climáticas y culturales propias de cada región.

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de junio de 2011, este Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, mediante la Resolución N° 74, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.894, de fecha 13 de junio de 2011, dictó las medidas para promover el uso eficiente de la energía eléctrica en todo el territorio nacional y, en particular propiciar la reducción en el consumo excesivo mensual de los usuarios residenciales.

CONSIDERANDO

Que se han evaluado las medidas de promoción del uso eficiente de la energía eléctrica en todo el territorio nacional y habiéndose demostrado su cumplimiento por parte de la población, se hace necesario realizar los ajustes pertinentes para seguir incrementando el ahorro energético.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: La presente Resolución tiene por objeto promover el uso eficiente de la energía eléctrica en todo el territorio nacional y, en particular, propiciar una reducción en el consumo excesivo mensual de los usuarios residenciales.

ARTÍCULO 2: Los usuarios residenciales tendrán un incentivo tarifario, que se reflejará en su facturación mensual. Para ello, se comparará el consumo mensual evaluado, con el mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes y el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2008.

ARTÍCULO 3: Las medidas de uso eficiente aplicarán a los usuarios residenciales de acuerdo con su ubicación en el territorio nacional, según se describe a continuación:

1. Estados Táchira, Mérida, Trujillo, Miranda, Yaracuy y Distrito Metropolitano de Caracas con consumos de energía eléctrica igual o superior a quinientos kilovatios hora (500 kWh) al mes.

2. Estados Falcón, Lara, Aragua y Vargas con consumos de energía eléctrica igual o superior a seiscientos kilovatios hora (600 kWh) al mes.

3. Estados Carabobo, Portuguesa, Cojedes, Apure, Barinas, Sucre, Delta Amacuro, Amazonas, Guárico, Bolívar, Monagas, Anzoátegui con consumos de energía eléctrica igual o superior a ochocientos kilovatios hora (800 kWh) al mes.

4. Estado Nueva Esparta con consumo de energía eléctrica igual o superior a mil kilovatios hora (1.000 kWh) al mes.

5. Estado Zulia con consumos de energía eléctrica igual o superior a un mil quinientos kilovatios hora (1.500) al mes.

ARTÍCULO 4: Los incentivos tarifarios dirigidos a los usuarios residenciales descritos en el Artículo 3, se aplicarán a los cargos mensuales por consumo de energía eléctrica reflejados en su facturación, de la siguiente manera:

1. Un descuento del cincuenta por ciento (50%) para los usuarios residenciales que disminuyan su consumo de energía eléctrica a partir del veinte por ciento (20%).

2. Un descuento del veinticinco por ciento (25%) para los usuarios residenciales que disminuyan su consumo de energía eléctrica entre un diez por ciento (10%) y un diecinueve con noventa y nueve por ciento (19,99%).

3. Un recargo de cincuenta por ciento (50%) para los usuarios residenciales que no logren al menos una disminución de su consumo de energía eléctrica del diez por ciento (10%).

4. Un recargo de setenta y cinco por ciento (75%) para los usuarios residenciales que incrementen su consumo de energía eléctrica hasta un nueve con noventa y nueve por ciento (9,99%).

5. Un recargo de cien por ciento (100%) para los usuarios residenciales que incrementen su consumo de energía eléctrica entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%).

6. Un recargo de doscientos por ciento (200%) para los usuarios residenciales que incrementen su consumo de energía eléctrica en más de un veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 5: Los usuarios residenciales no descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, que logren una disminución de su consumo de energía eléctrica igual o mayor al diez por ciento (10%), se les aplicará un descuento del diez por ciento (10%) a los cargos mensuales por consumo de energía eléctrica reflejados en su facturación.

ARTÍCULO 6: Los consumos de energía eléctrica a los que se refiere esta Resolución corresponden a un período de facturación de treinta (30) días calendario.

En los casos que los períodos reales de facturación sean distintos de ésta, debe calcularse linealmente el consumo equivalente para treinta (30) días, con el objeto de establecer una misma base de comparación.

En aquellos casos en que no se disponga del histórico de consumo anual o no se considere una base de comparación adecuada, el operador y prestador del servicio podrá utilizar el promedio histórico de los últimos tres (3) meses o de los disponibles.

ARTÍCULO 7: Los Incentivos tarifarios en la facturación a los cuales se refiere la presente Reforma aplicarán a partir del 01 de octubre del presente año.

ARTÍCULO 8: A los efectos de la presente Resolución se entiende por Incentivos tarifarios a los mecanismos que forman parte del esquema de tarifas y que tienen como finalidad inducir al usuario a hacer un uso eficiente de la energía eléctrica, pudiendo traducirse en descuentos o recargos reflejados en su facturación eléctrica.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO.
DESPACHO DE LA MINISTRA.
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/027/2011. 16 SEP 2011
Año 201° de la Independencia, 162° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada según Decreto N° 8.342 de fecha 28 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

REVOCAR el acto administrativo N° MPPSP/DGD/018/2011 emanado de este Despacho, mediante el cual se designó a la ciudadana GLEDYS ELIZABETH FRANCO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad V-4.168.083, como Directora de Auditoría Interna de este Ministerio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.755 de fecha 12 de septiembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial Nro. 39.721 de fecha 28/07/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO.
DESPACHO DE LA MINISTRA.
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/027/2011. 16 SEP 2011
Año 201° de la Independencia, 162° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada según Decreto N° 8.342 de fecha 28 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana GLEDYS ELIZABETH FRANCO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad V-4.168.083, como Directora de Auditoría Interna Encargada de este Ministerio, hasta tanto se realice el Concurso Público, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 01-00-00004 de fecha 14 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, dictada por el Contralor General de la República.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial Nro. 39.721 de fecha 28/07/2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0522

Caracas, 16 de septiembre de 2011
201º y 152º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2009-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROJAS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 10.014.923, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de septiembre de 2011
Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 1390

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 27 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizado de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Centésima Quincuagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e inmuebles necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de septiembre de 2011
Años 201º y 152º
RESOLUCIÓN Nº 1391
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las competencias atribuidas constitucional y legalmente al Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público cuenta sólo con cinco (05) representantes fiscales a Nivel Nacional, con competencia en materia Contencioso Administrativa; y, las Fiscalías Octogésima Cuarta, Octogésima Quinta y Octogésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, las cuales también actúan en la jurisdicción del estado Vargas, sólo tienen asignada competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales;

CONSIDERANDO:

Que las Fiscalías Octogésima Cuarta, Octogésima Quinta y Octogésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, las cuales también actúan en la jurisdicción del estado Vargas, con competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales, adscritas a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo, podrían asumir la representación del Ministerio Público, en los diferentes y novedosos procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, incorporándose nuevas formas de participación, tales como: las audiencias de juicio, recursos por demora o deficiencia en la presentación de servicios públicos, demandas por vías de hecho, y demandas por abasteción, entre otras;

CONSIDERANDO:

Que visto el incremento de casos que se ha generado, en virtud de la ampliación del ámbito de la competencia asignada a los Fiscales en materia Contencioso Administrativa y en razón de los distintos procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y demás textos legales vigentes vinculados con la materia;

RESUELVE:

ÚNICO: Ampliar la competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales asignada a las Fiscalías Octogésima Cuarta, Octogésima Quinta y Octogésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, las cuales también actúan en la jurisdicción del estado Vargas; para que de igual modo, conozcan en materia Contencioso Administrativa.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2011
Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 1387

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo a la ciudadana **PATRICIA JOSEFINA EGAÑA PADILLA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.307.403,

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XII Número 39.759

Caracas, viernes 16 de septiembre de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO V** en la Dirección de Secretaría General, adscrita a la Vice Fiscalía, a la **FISCALÍA NONAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares; a partir del 14 de septiembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1389

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con el carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Licenciado **JOSÉ ALEXANDER ORTA LEAL**, titular de la cédula de identidad N° 17.688.997, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Guárico, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Contabilista Jefe, ciudadana Aracelis de Jesús Ávila Velásquez, quien hará uso de sus vacaciones.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1386
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **ESTHER SARAY RUIZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.971.861, en la Dirección para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Cuadragésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de septiembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República